CONTRIBUYENTE:	MARCOS LOPEZ DE JESUS.
RESOLUCIÓN No:	SFA/SI/DGCCV/DRCO/MPR-VFC/0260/2026.
UBICACION:	TULIPANES NUM. EXT. 107 COLONIA: LOS SAUCES C.P. 39060, CHILPANCINGO, GUERRERO.
AUTORIDAD SANCIONADORA:	SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.
REQUERIMIENTO:	103009251498616C27067. FECHA: 02 DE OCTUBRE DE 2025.

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, siendo las **14:00** horas del día **06 de agosto de 2026,** la suscrita **Lic. Yanet cantú Cortes,** en mi carácter de **Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia** dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, considerando que a la fecha no ha sido posible efectuar la notificación personal del oficio denominado **Multa por Presentación de Declaraciones a Requerimiento de Autoridad número SFA/SI/DGCCV/DRCO/MPR-VFC/0260/2026, de fecha 13 de marzo del 2026,** en los términos que se indican, a nombre del contribuyente **MARCOS LOPEZ DE JESUS,** toda vez que se ha ubicado en la hipótesis contemplada en el artículo 134 fracción III del Código Fiscal de la Federación, en vigor, toda vez que el contribuyente no se localizó en su domicilio fiscal, obstaculizando las facultades de cobro, tal como consta en las Constancias de Hechos de fechas **03 de junio del 2026, 04 de junio y 05 de junio del 2026,** levantadas por los **C.C. RENE SANCHEZ ARENAS, SILVERIO RAMIREZ ZACARIAS, RODRIGO GUZMAN ROMERO,** notificadores – ejecutores adscritos a la Oficina Regional de Cobro Coactivo con sede en la Ciudad de Chilpancingo dependiente de la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 Y 14 de la Ley de coordinación Fiscal vigente; Cláusulas Primera, Segunda párrafo primero, fracción I, II, VI, inciso c) y VIII, Tercera, Cuarta, Octava párrafo primero fracción I, inciso e), Décima Séptima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guerrero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de Agosto del 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número 63 Alcance I, de fecha 07 de Agosto del 2015 que entró en vigor el día 25 de Junio de 2015, reformado el 31 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2020; artículos 22, apartado A, fracción III, y 25 fracciones III, IV, LIV y LV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242, publicado en el Periódico oficial del estado de Guerrero, número de edición 90, de fecha 11 de noviembre de 2022; en los artículos 11 primer párrafo, fracción VI, 12, 21, 46, 151, fracción II, inciso c), 154, Fracción VI, y 172 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance V de fecha 27 de diciembre de 2022; reformado, adicionado y derogado, mediante Decreto número 666, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 104, Alcance V, con fecha viernes 29 de diciembre de 2023; reformado y adicionado mediante Decreto número 201 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, edición número 105, alcance V, de fecha 31 de diciembre de 2024; última reforma publicada mediante Decreto número 296 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 102 Alcance II, de fecha 23 de diciembre de 2025; y en los artículos 2°, 5° fracción II, numeral II.4, 8 y 34, Primer Párrafo, Fracciones I, II, IV, VII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIV, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI y XLII, del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 25, alcance I, el día 26 de marzo del 2019; reformada mediante Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 05, Alcance IV, del 16 de enero de 2024; última reforma publicada mediante Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, edición extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2024; en relación con los dispositivos 1, 3, 4, 5, 7 y 8 del Acuerdo por el que se norman los requisitos que deberán presentar las solicitudes de cobro de multas administrativas no fiscales, que turnan las autoridades administrativas o judiciales, federales o estatales, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número de Edición 70, Alcance III, de fecha 30 de agosto de 2024; así como en los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación; emite el siguiente:

A C U E R D O.

Primero: Notifíquese por estrados la **Multa por Presentación de Declaraciones a Requerimiento de Autoridad número SFA/SI/DGCCV/DRCO/MPR-VFC/0260/2026, de fecha 13 de marzo del 2026,** en los términos que se indican, emitido por la **Lic. Yanet cantú Cortes,** en mi **carácter de Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia** dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, a nombre del contribuyente MARCOS LOPEZ DE JESUS.

Segundo: En términos del artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, fíjese por diez (10) días hábiles consecutivos, el documento antes referido en los estrados ubicados en el interior de esta Autoridad Fiscal, situada en: Edificio Juan Álvarez, planta baja, Zaragoza Esquina 16 de Septiembre, Colonia Centro, Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, plazo que transcurrirá a partir del día siguiente a aquel en que el documento fue fijado; y retírese al decimoprimer día hábil siguiente y publíquese en la página electrónica (guerrero.gob.mx/artículos/notificación-por-estrados), por un periodo igual y retírese de la misma al decimoprimer día hábil siguiente.

Tercero: CÚMPLASE.

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMON. DEL ESTADO DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA CHILPANCINGO, GRO.

A T E N T A M E N T E
"TRANSFORMANDO GUERRERO"
LA DIRECTORA GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
LIC. YANET CANTÚ CORTES.

JJCH

CONTRIBUYENTE:	MARCOS LOPEZ DE JESUS.
RESOLUCIÓN No:	SFA/SI/DGCCV/DRCO/MPR-VFC/0260/2026.
UBICACION:	TULIPANES NUM. EXT. 107 COLONIA: LOS SAUCES C.P. 39060, CHILPANCINGO, GUERRERO.
AUTORIDAD SANCIONADORA:	SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.
REQUERIMIENTO:	103009251498616C27067. FECHA: 02 DE OCTUBRE DE 2025.

ACUERDO DE TRANSCURSO DE PLAZO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS:

En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, siendo las **14:30** horas del día **24 de agosto de 2026**, la suscrita **Lic. Yanet cantú Cortes**, en mi carácter de **Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia** dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, hace constar que con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 Y 14 de la Ley de coordinación Fiscal vigente; Cláusulas Primera, Segunda párrafo primero, fracción I, II, VI, inciso c) y VIII, Tercera, Cuarta, Octava párrafo primero fracción I, inciso e), Décima Séptima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guerrero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de Agosto del 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número 63 Alcance I, de fecha 07 de Agosto del 2015 que entró en vigor el día 25 de Junio de 2015, reformado el 31 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2020; artículos 22, apartado A, fracción III, y 25 fracciones III, IV, LIV y LV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242, publicado en el Periódico oficial del estado de Guerrero, número de edición 90, de fecha 11 de noviembre de 2022; en los artículos 11 primer párrafo, fracción VI, 12, 21, 46, 151, fracción II, inciso c), 154, Fracción VI, y 172 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance V de fecha 27 de diciembre de 2022; reformado, adicionado y derogado, mediante Decreto número 666, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 104, Alcance V, con fecha viernes 29 de diciembre de 2023; reformado y adicionado mediante Decreto número 201 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, edición número 105, alcance V, de fecha 31 de diciembre de 2024; última reforma publicada mediante Decreto número 296 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 102 Alcance II, de fecha 23 de diciembre de 2025; y en los artículos 2°, 5° fracción II, numeral II.4, 8 y 34, Primer Párrafo, Fracciones I, II, IV, VII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIV, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI y XLII, del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 25, alcance I, el día 26 de marzo del 2019; reformada mediante Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 05, Alcance IV, del 16 de enero de 2024; última reforma publicada mediante Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, edición extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2024; en relación con los dispositivos 1, 3, 4, 5, 7 y 8 del Acuerdo por el que se norman los requisitos que deberán presentar las solicitudes de cobro de multas administrativas no fiscales, que turnan las autoridades administrativas o judiciales, federales o estatales, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número de Edición 70, Alcance III, de fecha 30 de agosto de 2024; así como en los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación; así como en los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación.

Toda vez que el contribuyente **MARCOS LOPEZ DE JESUS**, no se localizó en su domicilio fiscal, por las causas expuestas en las Constancias de Hechos de fechas **03 de junio del 2026, 04 de junio y 05 de junio del 2026, levantadas por los C.C. RENE SANCHEZ ARENAS, SILVERIO RAMIREZ ZACARIAS, RODRIGO GUZMAN ROMERO,** notificadores– ejecutores adscritos a la Oficina Regional de Cobro Coactivo con sede en la Ciudad de Chilpancingo dependiente de la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, mismas que se encuentran agregadas en el presente expediente, al pretender notificar personalmente el oficio denominado **Multa por Presentación de Declaraciones a Requerimiento de Autoridad número SFA/SI/DGCCV/DRCO/MPR-VFC/0260/2026, de fecha 13 de marzo del 2026,** se notificó por Estrados al actualizarse la hipótesis legal consistente que la contribuyente no se localizó en su domicilio fiscal, en términos de lo regulado por los artículos 134, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor; por tal motivo, se emite el siguiente:

A C U E R D O.

Primero: El citado oficio fue fijado el día **06 de agosto de 2026**, y publicado durante diez días comprendidos del **07 de agosto de 2026 al 20 de agosto de 2026**, en los estrados ubicados en el interior de esta Autoridad Fiscal, es decir en el Edificio Juan Álvarez, Planta Baja, Zaragoza Esquina 16 de Septiembre, Colonia Centro, C.P. 39000, Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, así como en la página oficial **(guerrero.gob.mx/artículos/notificación-por-estrados)**, siendo la designada para tal efecto de la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, y se tuvo por legalmente notificado el **decimoprimer día**, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se tuvo por fijado durante **diez días** dicho documento en los Estrados de esta dependencia fiscal resultando ser el día **21 de agosto de 2026**.

Segundo: Por lo anterior, se tiene como fecha de notificación legal del citado oficio el día **21 de agosto de 2026**, al haber sido fijado en los Estrados de esta autoridad fiscal situada en: Edificio Juan Álvarez, Planta Baja, Zaragoza Esquina 16 de Septiembre, Colonia Centro, C.P. 39000, Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, así como en la página oficial **(guerrero.gob.mx/artículos/notificación-por-estrados)**, siendo la designada para tal efecto; en la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaria de Ingresos dependiente de la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero y no habiendo otra cuestión que hacer constar, se realiza la presente para los efectos legales de aseverar la publicidad y el transcurso del plazo legal de la notificación por Estrados, firmando para la debida constancia en Ciudad Chilpancingo, de los Bravo, Guerrero; el **24 de agosto de 2026. CONSTE.**

Tercero: CÚMPLASE.

A T E N T A M E N T E.
"TRANSFORMANDO GUERRERO"
LA DIRECTORA GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
LIC. YANET CANTÚ CORTES.

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA

JJOH**

Chilpancingo de los Bravo, Gro. a 13 de marzo de 2026.

R.F.C.	LOJM69092374A				
NOMBRE:	MARCOS LOPEZ DE JESUS				
DOMICILIO FISCAL:	TULIPANES	NÚM. EXT.	107	NUM. INT.	
COLONIA:	LOS SAUCES			C.P.:	39060
REFERENCIAS:	PROL. 5 DE FEBRERO Y AMATES				
LOCALIDAD Y/O CIUDAD:	CHILPANCINGO, GRO.				

La Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, con fecha **22 de octubre de 2025**, le notificó el requerimiento con número de control **103009251498616C27067**, en el cual se requiere la declaración de pago del periodo **agosto 2025**, de las obligaciones fiscales a las que se encuentra sujeto, concediéndole un plazo de 15 días hábiles para su presentación, **cumpliendo las obligaciones a requerimiento de autoridad** con fecha **27 de octubre de 2025**, por lo que se le determinaron multas, respecto de las siguientes obligaciones por los motivos que más adelante se señalan:

OBLIGACIONES	PERIODO	EJERCICIO	FUNDAMENTO LEGAL DE LA OBLIGACION.	FECHA DE VENCIMIENTO
Declaración de pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR), por la renta de inmuebles.	agosto	2025	Artículo 116, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; regla 2.8.3.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024.	17/09/2025
Declaración de pago definitivo mensual del Impuesto al Valor Agregado (IVA).	agosto	2025	Artículo 5-D, segundo párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; regla 2.8.3.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024.	17/09/2025
Declaración de pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR), por servicios profesionales.	agosto	2025	Artículo 106, primer párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; regla 2.8.3.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024.	17/09/2025

En relación a lo anterior, se le informa el motivo por el cual se le imponen las multas, así como el monto de ellas:

OBLIGACIONES OMITIDAS O MOTIVOS	PERIODO	EJERCICIO	MOTIVO POR EL QUE SE IMPONE LA MULTA	INFRACCION	SANCION	MULTA
Pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR), por arrendamiento de inmuebles PF.	agosto	2025	Se determinó multa por presentar la declaración a requerimiento de autoridad correspondiente al mes de agosto 2025.	Artículo 81 Fracción I del Código Fiscal de la Federación.	Artículo 82 Fracción I incisos a) y d) del Código Fiscal de la Federación.	$1,810.00
Pago definitivo mensual del Impuesto al Valor Agregado (IVA).	agosto	2025	Se determinó multa por presentar la declaración a requerimiento de autoridad correspondiente al mes de agosto 2025.	Artículo 81 Fracción I del Código Fiscal de la Federación.	Artículo 82 Fracción I incisos a) y d) del Código Fiscal de la Federación.	$1,810.00
Pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR), por servicios profesionales, Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales.	agosto	2025	Se determinó multa por presentar la declaración a requerimiento de autoridad correspondiente al mes de agosto 2025.	Artículo 81 Fracción I del Código Fiscal de la Federación.	Artículo 82 Fracción I incisos a) y d) del Código Fiscal de la Federación.	$1,810.00

En tal virtud, se le imponen las multas con fundamento en los artículos 16 y 31 Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor; artículos 41 párrafo primero, fracción I, 134, párrafo primero, fracción I, 135, 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación en vigor; CLÁUSULA SEGUNDA, **fracciones I,** II y VI inciso a), CUARTA, OCTAVA, fracciones I incisos b), d), e), y II inciso a), DÉCIMA, Fracción I y DECIMA QUINTA, fracciones I Incisos **a) y b),** II y III incisos a), b) y c), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guerrero Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Agosto del 2015 y en el Periódico Oficial del estado el 7 de agosto del 2015; reformado el 31 de marzo del 2020 y publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 29 de abril del 2020, así como los Artículos 22, apartado A, fracción III y 25, fracciones III, IV, V, XIV, XVII, LIV y LV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Núm. 242; publicada; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición 90 alcance I, de fecha 11 de noviembre del 2022; reformada y adicionada mediante Decreto número 345, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero Edición 104, Alcance XIII de fecha 30 de diciembre de 2025; en relación con los artículos 11, párrafo primero, fracción III, 12, 21, y 46, del Código Fiscal del Estado de Guerrero, número 420, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance V, de fecha 27 de diciembre 2022; Últimas reformas y adiciones mediante Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, edición número 102, de fecha martes 23 de diciembre de 2025; artículos 2, 4, 5, fracciones II, II.4, 8, 18, 20 Y 21, fracciones III, V, IX, XXI y XXXV, del Reglamento interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, reformado y derogado diversas disposiciones, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, Edición No. 80, Alcance II, de fecha 07 de octubre de 2022; última reforma publicada mediante Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, con fecha 14 de octubre de 2024.

Estas multas deberán pagarse, dentro de los **30** días siguientes en que haya surtido efectos su notificación de acuerdo con el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1 de enero de 2014. Las multas se imponen por cada obligación y se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 75 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación que las cantidades determinadas se encuentran actualizadas de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 17–A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación y la establecida en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017, cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2018, aplicable de conformidad con el artículo Tercero Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

La multa mínima de $1,810.00 (MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), se actualizó a esta cantidad de acuerdo a lo siguiente:

Chilpancingo de los Bravo, Gro. a 13 de marzo de 2026.

Primera Actualización

La multa mínima sin actualización establecida en el artículo 82, fracción I, incisos a) y d), del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de enero de 1997, asciende a la cantidad de $400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el Artículo Segundo, Fracción VIII de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en la Ley que establece y modifica diversas Leyes Fiscales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1996, así como el Transitorio único del mismo ordenamiento. Asimismo, se precisa que la cantidad de $400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), establecida en el artículo 82, fracción I, inciso a), del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 1 de enero de 1997, también fue publicada en el Anexo 5 Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1997.

Ahora bien, se da a conocer en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 1997, la cantidad vigente a partir del 1 de julio de 1997, ello de conformidad con el artículo segundo resolutivo de la CUARTA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997, publicada en el citado órgano oficial de difusión el 23 de junio de 1997.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo I7-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 =100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018, fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "ÍNDICE nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100" dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión del 24 de agosto de 2018 correspondiente al mes de mayo de 1997 que fue de 30.976119445603 puntos, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 1996, que fue de 27.867083448434 obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.1115.

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACION} = \frac{\text{INPC DE MAYO DE 1997}}{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 1996}} = \frac{30.976119445603}{27.867083448434} = \text{F.A.= 1.1115}$$

Así, la multa mínima en cantidad de $400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1115, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $444.60 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 60/100 M.N:), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente para 1997, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $445.00 (Cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 1997, en relación con el segundo resolutivo de la CUARTA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997, publicada en el citado órgano oficial de difusión el 23 de julio de 1997, vigente a partir del 01 de julio de 1997.

a) Monto Histórico	$ 400.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	X 1.1115
c) Resultado	= $ 444.60
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata superior)	$ 445.00
e) Parte actualizada de la multa Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a)	$ 45.00

Segunda Actualización

La multa mínima, actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, incisos a) y d), del Código Fiscal de Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 1997, asciende a la cantidad de $445.00 (Cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 1997, en relación con el segundo resolutivo de la CUARTA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997, publicada en el citado órgano oficial de difusión el 23 de junio de 1997.

Ahora bien, se da a conocer en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 1998, la cantidad vigente a partir del 1 de enero de 1998.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo I7-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 =100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "ÍNDICE nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100" dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión del 24 de agosto de 2018 correspondiente al mes de noviembre de 1997 que fue de 32.820042010844 puntos, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de mayo de 1997, que fue de 30.976119445603 obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.0595.

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACION} = \frac{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 1997}}{\text{INPC DE MAYO DE 1997}} = \frac{32.820042010844}{30.976119445603} = \text{F.A.= 1.0595}$$

Así, la multa mínima en cantidad de $445.00 (Cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0595, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $471.47 (Cuatrocientos setenta y un pesos 47/100 M.N:), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente para 1998, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $471.00 (Cuatrocientos setenta y un pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 1998, vigente a partir del 01 de enero de 1998.

Chilpancingo de los Bravo, Gro. a 13 de marzo de 2026.

a)	Monto Histórico	$ 445.00
b)	Multiplicado por el Factor de Actualización	X 1.0595
c)	Resultado	= $ 471.47
d)	Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata anterior)	$ 471.00
e)	Parte actualizada de la multa Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a)	$ 26.00

Tercera Actualización

La multa mínima, actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, incisos a) y d), del Código Fiscal de Federación, vigente hasta el 30 de junio de 1998, asciende a la cantidad de $471.00 (Cuatrocientos setenta y un pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fisca para 1998, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 1998.

Ahora bien, se da a conocer en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de julio de 1998 la cantidad vigente a partir del 1 de julio de 1998, en relación con el segundo resolutivo de la TERCERA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fisca para 1998, publicada en el citado órgano oficial de difusión el 3 de julio de 1998.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo I7-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 =100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "ÍNDICE nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100" dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión del 24 de agosto de 2018 correspondiente al del mes de mayo de 1998 que fue de 35.613481363762 puntos, entre el Índice Nacional de Precios al Consumido correspondiente al mes de noviembre de 1997, que fue de 32.820042010844 obteniendo como factor de actualización el de 1.0851.

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACION} = \frac{\text{INPC DE MAYO DE 1998}}{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 1997}} = \frac{35.613481363762}{32.820042010844} = \text{F.A.} = 1.0851$$

Así, la multa mínima en cantidad de $471.00 (Cuatrocientos setenta y un pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0851, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $511.08 (Quinientos once pesos 08/100 M.N:), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20 penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente para 1998, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $511.00 (Quinientos once pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fisca para 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de julio de 1998, en relación con el segundo resolutivo de la TERCERA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 1998, vigente a partir del 01 de julio de 1998.

a)	Monto Histórico	$ 471.00
b)	Multiplicado por el Factor de Actualización	X 1.0851
c)	Resultado	= $ 511.08
d)	Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata anterior)	$ 511.00
e)	Parte actualizada de la multa Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a)	$ 40.00

Cuarta Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, incisos a) y d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 1998, asciende a la cantidad de $511.00 (Quinientos once pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio 1998, en relación con el segundo resolutivo de la TERCERA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de julio de 1998.

Ahora bien, se da a conocer en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1999, la cantidad vigente a partir del 1 de enero de 1999, en relación con el segundo resolutivo de la Décima Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1999.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre del 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "ÍNDICE nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100" dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión del 24 de agosto de 2018 correspondiente al del mes de noviembre de 1998 que fue de 38.532786225594, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de mayo de 1998, que fue de 35.613481363762, obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.0819.

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACION} = \frac{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 1998}}{\text{INPC DE MAYO DE 1998}} = \frac{38.532786225594}{35.613481363762} = \text{F.A.} = 1.0819$$

Así, la multa mínima en cantidad de $511.00 (Quinientos once pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0819, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $552.85 (Quinientos cincuenta y dos pesos 85/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente para 1999, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones de peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustara para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $553.00 (Quinientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1999, en relación con el segundo resolutivo de la Décima Resolución

de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1999, vigente a partir del 1 de enero de 1999.

a)	Monto Histórico	$ 511.00
b)	Multiplicado por el Factor de Actualización.	x 1.0819
c)	Resultado.	= $ 552.85
d)	Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata superior).	$ 553.00
e)	Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos importe señalado en el inciso a).	$ 42.00

Quinta Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, incisos a) y d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 30 de junio de 1999, asciende a la cantidad de $553.00 (Quinientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1999, en relación con el segundo resolutivo de la Décima Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1999.

Ahora bien, se da a conocer en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1999, la cantidad vigente a partir del 1 de julio de 1999, en relación con el segundo resolutivo de la Quinta Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1999.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la mueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio del 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre del 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "ÍNDICE nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100" dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión del 24 de agosto de 2018 correspondiente al del mes de mayo de 1999 que fue de 42.025877076750, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 1998, que fue de 38.532786225594 obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.0906.

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACION} = \frac{\text{INPC DE MAYO DE 1999}}{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 1998}} = \frac{42.025877076750}{38.532786225594} = \text{F.A.} = 1.0906$$

Así, la multa mínima en cantidad de $553.00 (Quinientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0906, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $603.10 (Seiscientos tres pesos 10/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente para 1999, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustara para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $603.00 (Seiscientos tres pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la resolución Miscelánea Fiscal para 1999, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1999, en relación con el segundo resolutivo de la Quinta Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1999, vigente a partir del 1 de julio de 1999.

a)	Monto Histórico	$ 553.00
b)	Multiplicado por el Factor de Actualización.	x 1.0906
c)	Resultado.	= $ 603.10
d)	Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata anterior).	$ 603.00
e)	Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos importe señalado en el inciso a).	$ 50.00

Sexta Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, incisos a) y d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 1999, asciende a la cantidad de $603.00 (Seiscientos tres pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1999, en relación con el segundo resolutivo de la Quinta Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1999.

Ahora bien, se da a conocer en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2000, la cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2000.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la mueva base segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio del 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre del 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "ÍNDICE nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100" dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión del 24 de agosto de 2018 correspondiente al del mes de noviembre de 1999 que fue de 43.895776447020, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de mayo de 1999, que fue de 42.025877076750 obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.0444.

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACION} = \frac{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 1999}}{\text{INPC DE MAYO DE 1999}} = \frac{43.895776447020}{42.025877076750} = \text{F.A.} = 1.0444$$

Así, la multa mínima en cantidad de $603.00 (Seiscientos tres pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0444, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $629.77 (Seiscientos veintinueve pesos 77/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente para 2000, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustara para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad

inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $630.00 (Seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2000, vigente a partir del 1 de enero de 2000.

a)	Monto Histórico	$ 603.00
b)	Multiplicado por el Factor de Actualización.	x 1.0444
c)	Resultado.	= $ 629.77
d)	Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata superior).	$ 630.00
e)	Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos importe señalado en el inciso a).	$ 27.00

Séptima Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, incisos a) y d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 30 de junio de 2000, asciende a la cantidad de $630.00 (Seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2000.

Ahora bien, se da a conocer en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2000, la cantidad vigente a partir del 1 de julio de 2000.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la mueva base segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio del 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre del 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "ÍNDICE nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100" dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión del 24 de agosto de 2018 correspondiente al del mes de mayo de 2000 que fue de 46.011379073729, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 1999, que fue de 43.895776447020, obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.0481.

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACION} = \frac{\text{INPC DE MAYO DE 2000}}{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 1999}} = \frac{46.011379073729}{43.895776447020} = \text{F.A.} = 1.0481$$

Así, la multa mínima en cantidad de $630.00 (Seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0481, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $660.30 (Seiscientos sesenta pesos 30/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente para 2000, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustara para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $660.00 (Seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2000, vigente a partir del 1 de julio de 2000.

a)	Monto Histórico	$ 630.00
b)	Multiplicado por el Factor de Actualización.	x 1.0481
c)	Resultado.	= $ 660.30
d)	Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata anterior).	$ 660.00
e)	Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos importe señalado en el inciso a).	$ 30.00

Octava Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, incisos a) y d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2000, asciende a la cantidad de $660.00 (Seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2000.

Ahora bien, se da a conocer en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de marzo de 2001, la cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2001, en relación con el cuarto resolutivo de la Décima Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de marzo de 2001.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la mueva base segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio del 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre del 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "ÍNDICE nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100" dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión del 24 de agosto de 2018 correspondiente al del mes de noviembre de 2000 que fue de 47.790287862833, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de mayo de 2000, que fue de 46.011379073729, obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.0386.

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACION} = \frac{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2000}}{\text{INPC DE MAYO DE 2000}} = \frac{47.790287862833}{46.011379073729} = \text{F.A.} = 1.0386$$

Así, la multa mínima en cantidad de $660.00 (Seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0386, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $685.51 (Seiscientos ochenta y cinco pesos 51/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente para 2001, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustara para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $686.00 (Seiscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de marzo de 2001, en relación con el cuarto resolutivo de la Décima Segunda

Chilpancingo de los Bravo, Gro. a 13 de marzo de 2026.

Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de marzo de 2001, vigente a partir del 1 de enero de 2001.

a)	Monto Histórico	$ 660.00
b)	Multiplicado por el Factor de Actualización.	x 1.0386
c)	Resultado.	= $ 685.51
d)	Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata superior).	$ 686.00
e)	Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos importe señalado en el inciso a).	$ 26.00

Novena Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, incisos a) y d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 30 de junio de 2001, asciende a la cantidad de $686.00 (Seiscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de marzo de 2001, en relación con el cuarto resolutivo de la Décima Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de marzo de 2001.

Ahora bien, se da a conocer en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2001, la cantidad vigente a partir del 1 de julio de 2001.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la mueva base segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio del 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre del 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "ÍNDICE nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100" dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión del 24 de agosto de 2018 correspondiente al del mes de mayo 2001 que fue de 49.209970463625, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2000, que fue de 47.790287862833, obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.0297.

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACION} = \frac{\text{INPC DE MAYO DE 2001}}{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2000}} = \frac{49.209970463625}{47.790287862833} = \text{F.A.} = 1.0297$$

Así, la multa mínima en cantidad de $686.00 (Seiscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0297, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $706.37 (Setecientos seis pesos 37/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente para 2001, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustara para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $706.00 (Setecientos seis pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2001, vigente a partir del 1 de julio de 2001.

a)	Monto Histórico	$ 686.00
b)	Multiplicado por el Factor de Actualización.	x 1.0297
c)	Resultado.	= $ 706.37
d)	Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata anterior).	$ 706.00
e)	Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos importe señalado en el inciso a).	$ 20.00

Décima Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, incisos a) y d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2001, asciende a la cantidad de $706.00 (Setecientos seis pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2001.

Ahora bien, se da a conocer en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2002 la cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2002, en relación con el segundo resolutivo de la Vigésima Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2002.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la mueva base segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio del 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre del 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "ÍNDICE nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100" dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión del 24 de agosto de 2018 correspondiente al del mes de noviembre de 2001 que fue de 50.365148908872, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de mayo 2001, que fue de 49.209970463625, obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.0234.

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACION} = \frac{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2001}}{\text{INPC DE MAYO DE 2001}} = \frac{50.365148908872}{49.209970463625} = \text{F.A.} = 1.0234$$

Así, la multa mínima en cantidad de $706.00 (Setecientos seis pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0234, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $722.49 (Setecientos veintidós pesos 49/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente para 2002, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustara para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $722.00 (Setecientos veintidós pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2002, en relación con el segundo resolutivo de la Vigésima Cuarta Resolución de

Chilpancingo de los Bravo, Gro. a 13 de marzo de 2026.

Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2002, vigente a partir del 1 de enero de 2002.

a)	Monto Histórico	$ 706.00
b)	Multiplicado por el Factor de Actualización.	x 1.0234
c)	Resultado.	= $ 722.49
d)	Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata anterior).	$ 722.00
e)	Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos importe señalado en el inciso a).	$ 16.00

Décimo Primera Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, incisos a) y d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 30 de junio de 2002, asciende a la cantidad de $722.00 (Setecientos veintidós pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2002, en relación con el segundo resolutivo de la Vigésima Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2002.

Ahora bien, se da a conocer en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2002, la cantidad vigente a partir del 1 de julio de 2002.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la mueva base segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio del 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre del 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "ÍNDICE nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100" dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión del 24 de agosto de 2018 correspondiente al del mes de mayo de 2002 que fue de 51.511429231398, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2001, que fue de 50.365148908872, obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.0227.

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACION} = \frac{\text{INPC DE MAYO DE 2002}}{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2001}} = \frac{51.511429231398}{50.365148908872} = \text{F.A.} = 1.0227$$

Así, la multa mínima en cantidad de $722.00 (Setecientos veintidós pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0227, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $738.38 (Setecientos treinta y ocho pesos 38/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente para 2002, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustara para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $738.00 (Setecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto de 2002, vigente a partir del 1 de julio de 2002.

a)	Monto Histórico	$ 722.00
b)	Multiplicado por el Factor de Actualización.	x 1.0227
c)	Resultado.	= $ 738.38
d)	Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata anterior).	$ 738.00
e)	Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos importe señalado en el inciso a).	$ 16.00

Décimo Segunda Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, incisos a) y d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2002, asciende a la cantidad de $738.00 (Setecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2002.

Ahora bien, se da a conocer la Modificación al Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2003, la cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2003.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la mueva base segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio del 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre del 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "ÍNDICE nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100" dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión del 24 de agosto de 2018 correspondiente al del mes de noviembre de 2002 que fue de 53.078877281374, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de mayo de 2002, que fue de 51.511429231398, obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.0304.

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACION} = \frac{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2002}}{\text{INPC DE MAYO DE 2002}} = \frac{53.078877281374}{51.511429231398} = \text{F.A.} = 1.0304$$

Así, la multa mínima en cantidad de $738.00 (Setecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0304, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $760.51 (Setecientos sesenta pesos 51/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente para 2003, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustara para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $761.00 (Setecientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en la Modificación al Anexo 5 Rubro A de la resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2003, vigente a partir del 1 de enero de 2003.

Chilpancingo de los Bravo, Gro. a 13 de marzo de 2026.

a)	Monto Histórico	$ 738.00
b)	Multiplicado por el Factor de Actualización.	x 1.0304
c)	Resultado.	= $ 760.51
d)	Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata superior).	$ 761.00
e)	Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos importe señalado en el inciso a).	$ 23.00

Décimo Tercera Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, incisos a) y d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 30 de junio de 2003, asciende a la cantidad de $761.00 (Setecientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2003.

Ahora bien, se da a conocer la Modificación al Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003, la cantidad vigente a partir del 1 de julio de 2003, en relación con el cuarto resolutivo de la .QUINTA, Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003 y artículo Segundo fracciones I, III y XXIII de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la mueva base segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio del 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre del 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "ÍNDICE nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100" dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión del 24 de agosto de 2018 correspondiente al del mes de mayo de 2003 que fue de 53.930559670749, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2002, que fue de 53.078877281374, obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.0160, de conformidad con la Modificación al Anexo 5 Rubro E, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003.

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACION} = \frac{\text{INPC DE MAYO DE 2003}}{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2002}} = \frac{53.930559670749}{53.078877281374} = \text{F.A.} = 1.0160$$

Así, la multa mínima en cantidad de $761.00 (Setecientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0160, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $773.17 (Setecientos setenta y tres pesos 17/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente para 2003, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustara para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $773.00 (Setecientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en la Modificación al Anexo 5 Rubro A de la resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003, en relación con el cuarto resolutivo de la QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y artículo Segundo fracciones I, III y XXIII, de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004, vigente a partir del 1 de julio de 2003.

a)	Monto Histórico	$ 761.00
b)	Multiplicado por el Factor de Actualización.	x 1.0160
c)	Resultado.	= $ 773.17
d)	Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata anterior).	$ 773.00
e)	Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos importe señalado en el inciso a).	$ 12.00

Décimo Cuarta Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, incisos a) y d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, asciende a la cantidad de $773.00 (Setecientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003 en relación con el cuarto resolutivo de la QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003 y artículo Segundo fracciones I; III y XXIII, de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "ÍNDICE nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100 dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión del 24 de agosto de 2018, en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15% excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 59.454579937114 puntos correspondientes al INPC del mes de octubre de 2005, entre 53.975112399147 puntos correspondientes al INPC del mes de junio de 2003, menos la unidad multiplicada por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del me de julio 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá

SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA

Edificio Juan Álvarez, Planta Baja, Calle Ignacio Zaragoza Esq. 16 de septiembre Col. Centro, C.P. 39000, Chilpancingo, Gro.

Tel: (747)47.1.91.45 www.guerrero.gob.mx

Chilpancingo de los Bravo, Gro. a 13 de marzo de 2026.

dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el INPC del mes de noviembre de 2005 que fue de 59.882493351727 puntos y el citado índice correspondientes al mes de junio de 2003, que fue de 53.975112399147. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACION} = \frac{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2005}}{\text{INPC DE JUNIO DE 2003}} = \frac{59.882493351727}{53.975112399147} = \text{F.A.= 1.1094}$$

El Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) señalados en el párrafo anterior están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100 cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

Así, la multa mínima en cantidad de $773.00 (Setecientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $857.56 (Ochocientos cincuenta y siete pesos 56/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, último párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $860.00 (Ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1 de enero de 2006.

a)	Monto Histórico	$ 773.00
b)	Multiplicado por el Factor de Actualización.	x 1.1094
c)	**Resultado.**	= $ 857.56
d)	Multa actualizada (ajustada a la decena inmediata superior).	$ 860.00
e)	Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos importe señalado en el inciso a).	$ 87.00

Décimo Quinta Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, incisos a) y d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de $860.00 (Ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 01 de enero de 2006.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009, se dan a conocer las cantidades actualizadas, en el Anexo 5 Rubro A, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del INPC, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "ÍNDICE nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100" dado a conocer por el mismo instituto en el citado órgano oficial de difusión del 24 de agosto de 2018, en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16% excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 66.372168103369 puntos correspondientes al INPC del mes de junio de 2008, entre 60.250312388501 puntos correspondientes al INPC del mes de diciembre de 2005, menos la unidad y multiplicada por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del me de enero 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el INPC del mes de noviembre de 2008, que fue de 68.818941780387 puntos y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 60.250312388501 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACION} = \frac{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2008}}{\text{INPC DE DICIEMBRE DE 2005}} = \frac{68.818941780387}{60.250312388501} = \text{F.A.= 1.1422}$$

El Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) señalados en el párrafo anterior están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de $860.00 (Ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de $982.29 (Novecientos ochenta y dos pesos 29/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones del peso, no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $980.00 (Novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1º de enero de 2009.

a)	Monto Histórico	$ 860.00
b)	Multiplicado por el Factor de Actualización.	x 1.1422
c)	Resultado.	= $ 982.29
d)	Multa actualizada (ajustada a la decena inmediata anterior).	$ 980.00
e)	Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos importe señalado en el inciso a).	$ 120.00

Chilpancingo de los Bravo, Gro. a 13 de marzo de 2026.

Décimo Sexta Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, incisos a) y d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de $980.00 (Novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012, se dan a conocer las cantidades actualizadas, en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable de conformidad con el artículo Tercero Transitorio de la citada Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, en relación el artículo Segundo Resolutivo de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del INPC, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "ÍNDICE nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100" dado a conocer por el mismo instituto en el citado órgano oficial de difusión del 24 de agosto de 2018, en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03% excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 75.723450928541 puntos correspondientes al INPC del mes de marzo de 2011, entre 68.818941780387 puntos. Como resultado de esta operación el factor de actualización obtenido, correspondientes al INPC del mes de noviembre de 2008, menos la unidad multiplicada por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el INPC del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el INPC del mes de noviembre de 2011 que fue de 77.158332832502 puntos y el INPC correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 68.818941780387 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACION} = \frac{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2011}}{\text{INPC DE NOVIEMBR DE 2008}} = \frac{77.158332832502}{68.818941780387} = \text{F.A.} = 1.1211$$

El Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) señalados en el párrafo anterior están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de $980.00 (Novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de $1,098.67 (Un mil noventa y ocho pesos 67/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones del peso, no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $1,100.00 (Un mil cien pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero del 2012, de conformidad con el artículo Tercero Transitorio de la citada Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, en relación con el artículo Segundo Resolutivo de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.

a)	Monto Histórico	$ 980.00
b)	Multiplicado por el Factor de Actualización.	x 1.1211
c)	Resultado.	= $ 1,098.67
d)	Multa actualizada (ajustada a la decena inmediata superior).	$ 1,100.00
e)	Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos importe señalado en el inciso a).	$ 120.00

Décimo Séptima Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, incisos a) y d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de $1,100.00 (Un mil cien pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012, de conformidad con el artículo Tercero Transitorio de la citada Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, en relación con el artículo Segundo Resolutivo de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.

Ahora bien, la última actualización de la(s) cantidad(es) establecida(s) en el artículo 82 fracción I inciso a) del Código Fiscal de la Federación, se llevó a cabo en el mes de noviembre de 2011. Las cantidades actualizadas entraron en vigor el 1 de enero de 2012 y fueron dadas a conocer en el Anexo 5 rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2012.

El incremento porcentual acumulado del INPC, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "ÍNDICE nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100" dado a conocer por el mismo instituto en el citado órgano oficial de difusión del 24 de agosto de 2018, en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11% excediendo del 10% mencionado. Dicho por ciento es el resultado de dividir 84.965292385360 puntos correspondientes al INPC del mes de marzo de 2014, entre 77.158332832502 puntos, correspondiente al INPC del mes de noviembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

Chilpancingo de los Bravo, Gro. a 13 de marzo de 2026.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el INPC del mes de noviembre de 2014 que fue de 86.763777871266 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 77.158332832502 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Los montos de las cantidades mencionadas anteriormente, se han ajustado a lo que establece el artículo 17-A, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, de tal forma que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se han ajustado a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se han ajustado a la decena inmediata superior.

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACION} = \frac{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2014}}{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2011}} = \frac{86.763777871266}{77.158332832502} = \text{F.A.} = 1.1244$$

El Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondientes al mes de noviembre de 2014, y noviembre 2011 está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de $1,100.00 (Un mil cien pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de $1,236.84 (Un mil doscientos treinta y seis pesos 84/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones del peso, no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $1,240.00 (Un mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en la Modificación al Anexo 5 Rubro A fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2015, cantidad vigente a partir del 1 de enero del 2015, aplicable de conformidad con el artículo Tercero Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el citado órgano oficial de difusión el 30 de diciembre de 2014 contenida actualmente en el Anexo 5, apartado B, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2017, aplicable a partir del 31 de enero de 2017 de conformidad con el artículo Segundo Transitorio fracción II, inciso d), en relación con el Tercero Resolutivo de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2017.

a)	Monto Histórico	$1,100.00
b)	Multiplicado por el Factor de Actualización.	x 1.1244
c)	Resultado.	= $1,236.84
d)	Multa actualizada (ajustada a la decena inmediata superior).	$ 1,240.00
e)	Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos importe señalado en el inciso a).	$ 140.00

Décimo Octava Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, incisos a) y d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de $1,240.00 (Un mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en la Modificación al Anexo 5 Rubro A fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2015, cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2015, aplicable de conformidad con el artículo Tercero Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el citado órgano oficial de difusión el 30 de diciembre de 2014 contenida actualmente en el Anexo 5, apartado B, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2017, aplicable a partir del 31 de enero de 2017, de conformidad con el artículo Segundo Transitorio, fracción II, inciso d), en relación con el Tercero Resolutivo de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación se dan a conocer las cantidades actualizadas que entraron en vigor el 1 de enero de 2018 en la Modificación al Anexo 5 rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del INPC, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "ÍNDICE nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100" dado a conocer por el mismo instituto en el citado órgano oficial de difusión del 24 de agosto de 2018, en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41% excediendo del 10% mencionado en el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 95.793767654306 puntos correspondientes al INPC del mes de agosto de 2017, entre 86.763777871266 puntos correspondiente al INPC del mes de noviembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el INPC del mes de noviembre de 2017 que fue de 97.695173988822 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, que fue de 86.763777871266 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Los montos de las cantidades mencionadas anteriormente, se han ajustado a lo que establece el artículo 17-A, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, de tal forma que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se han ajustado a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se han ajustado a la decena inmediata superior.

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACION} = \frac{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2017}}{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2014}} = \frac{97.695173988822}{86.763777871266} = \text{F.A.} = 1.1259$$

Chilpancingo de los Bravo, Gro. a 13 de marzo de 2026.

El Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondientes al mes de noviembre de 2017, y noviembre 2014 están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de $1,240.00 (Un mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de $1,396.11 (Un mil trescientos noventa y seis pesos 11/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones del peso, no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $1,400.00 (Un mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en la Modificación al Anexo 5 Rubro A fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017, cantidad vigente a partir del 1 de enero del 2018, en relación con el artículo Tercero Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el citado órgano oficial de difusión el 22 de diciembre de 2017.

a)	Monto Histórico	$1,240.00
b)	Multiplicado por el Factor de Actualización.	x 1.1259
c)	Resultado.	= $1,396.11
d)	Multa actualizada (ajustada a la decena inmediata superior).	$ 1,400.00
e)	Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos importe señalado en el inciso a).	$ 160.00

Décimo Novena Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, incisos a) y d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, asciende a la cantidad de $1,400.00 (mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13, fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2019.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2020, se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro B de la Resolución Miscelánea para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de enero de 2020.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2017 y hasta el mes de agosto de 2020, fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 107.867 puntos correspondiente al Índice Nacional del Precios al Consumidor del mes de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2020, entre 97.6951 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2017, al mes de diciembre de 2020. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, que fue de 108.856 puntos y el citado Índice correspondiente al mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, que fue de 97.6951 Puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1142.

Los montos de las cantidades mencionadas anteriormente, se han ajustado a lo que establece el artículo 17-A, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, de tal forma que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se han ajustado a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se han ajustado a la decena inmediata superior.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de $1,400.00 (Un mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1142, da como resultado una multa mínima actualizada de $1,560.00 (Un mil quinientos sesenta pesos 11/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones del peso, no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $1,560.00 (Un mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.) cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 05 de enero de 2022, aplicable a partir del 01 de enero de 2020.

f)	Monto Histórico	$1,400.00
g)	Multiplicado por el Factor de Actualización.	x 1.1142
h)	Resultado.	= $1,559.88
i)	Multa actualizada (ajustada a la decena inmediata superior).	$ 1,560.00
j)	Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos importe señalado en el inciso a).	$ 160.00

Vigésima Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, incisos a) y d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2022, asciende a la cantidad de $1,560.00 (mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2023, se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2023.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2020 y hasta el mes de marzo de 2022, fue de 10.38%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Este por ciento es el resultado de dividir 120.159 puntos correspondiente al Índice Nacional del Precios al Consumidor del mes de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril

de 2022, entre 108.856 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2020, al mes de diciembre de 2022. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2022, que fue de 125.997 puntos y el citado Índice correspondiente al mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, que fue de 108.856 Puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado es de 1.1574.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de $1,560.00 (Un mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1574, da como resultado una multa mínima actualizada de $1,810.00 (Un mil ochocientos diez pesos 11/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones del peso, no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $1,810.00 (Un mil ochocientos diez pesos 00/100 M.N.) cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de diciembre de 2022, aplicable a partir del 01 de enero de 2023.

a)	Monto Histórico	$1,560.00
b)	Multiplicado por el Factor de Actualización.	x 1.1574
c)	Resultado.	= $1,805.54
d)	Multa actualizada (ajustada a la decena inmediata superior).	$ 1,810.00
e)	Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos importe señalado en el inciso a).	$ 250.00

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicaciones por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en su Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio Artículo 17-A, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Estas multas deberán pagarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación de acuerdo al artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 1º de enero de 2014. La(s) multas se imponen por cada obligación.

Cuando las multas no se paguen en el plazo establecido en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará, en los términos del Artículo 17-A del citado Código.

El importe total a pagar está integrado por: las multas actualizadas anteriormente especificadas, más los honorarios de notificación de acuerdo a lo que dispone el artículo 92 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente.

La cantidad de $787.31 (Setecientos ochenta y siete pesos 31/100 M.N.) por concepto de honorarios de notificación, se actualizó hasta llegar a esta cantidad de acuerdo a lo siguiente:

Primera actualización.

La cantidad sin actualización establecida en el artículo 92, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2014, asciende a la cantidad de $426.01 (Cuatrocientos veintiséis pesos 01/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2012 de conformidad con el artículo Séptimo Transitorio del citado Reglamento.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación se da a conocer la cantidad actualizada vigente a partir del 1 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de conformidad con el tercer párrafo del artículo 92 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación de acuerdo al siguiente procedimiento:

El incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de diciembre de 2011 y hasta el mes de septiembre de 2014, fue de 10.03%. Dicho por ciento es el resultado de dividir 85.596339924274 puntos correspondiente al INPC del mes de septiembre de 2014, entre 77.792385359697 puntos correspondiente al INPC del mes de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100. Los INPC a que se refiere este párrafo están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, en factor de actualización aplicado se obtuvo dividiendo el INPC del mes de noviembre de 2014 que fue de 86.763777871266 puntos, entre el INPC correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 77.158332832502 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado para la actualización de la cantidad establecida fue de 1.1244. Los INPC a que se refiere este párrafo están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACION} = \frac{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2014}}{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2011}} = \frac{86.763777871266}{77.158332832502} = \text{F.A.} = 1.1244$$

La cantidad de $426.01 (Cuatrocientos veintiséis pesos 01/100 M.N.), multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1244, da como resultado la cantidad actualizada de $479.00 (Cuatrocientos setenta y nueve pesos 00/100 M. N.), cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2015.

a)	Monto Histórico	$ 426.01
b)	Multiplicado por el Factor de Actualización.	x 1.1244
c)	Resultado.	= $ 479.00
d)	Parte actualizada. Importe señalado en el inciso c) menos importe señalado en el inciso a).	$ 52.99

Chilpancingo de los Bravo, Gro. a 13 de marzo de 2026.

Segunda actualización.

La cantidad actualizada establecida en el artículo 92, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2014, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de $479.00 (Cuatrocientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación se da a conocer la cantidad actualizada vigente a partir del 1 de enero de 2018.

La actualización se llevó a cabo de conformidad con el tercer párrafo del artículo 92 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación de acuerdo al siguiente procedimiento:

El incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017, fue de 10.41%. Dicho por ciento es el resultado de dividir 95.793767654306 puntos correspondiente al INPC del mes de agosto de 2017, entre 86.763777871266 puntos correspondiente al INPC del mes de noviembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100. Los INPC a que se refiere este párrafo están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, en factor de actualización aplicado se obtuvo dividiendo el INPC del mes de noviembre de 2017 que fue de 97.695173988822 puntos, entre el INPC correspondiente al mes de noviembre de 2014, que fue de 86.763777871266 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado para la actualización de la cantidad establecida fue de 1.1259. Los INPC a que se refiere este párrafo están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACION} = \frac{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2017}}{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2014}} = \frac{97.695173988822}{86.763777871266} = \text{F.A.} = 1.1259$$

La cantidad de $479.00 (Cuatrocientos setenta y nueve pesos 01/100 M.N.), multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1259, da como resultado la cantidad actualizada de $539.30 (Quinientos treinta y nueve pesos 30/100 M. N.), cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2018.

a)	Monto Histórico	$ 479.00
b)	Multiplicado por el Factor de Actualización.	x 1.1259
c)	Resultado.	= $ 539.30
d)	Parte actualizada. Importe señalado en el inciso c) menos importe señalado en el inciso a).	$ 60.30

Tercera actualización.

La cantidad actualizada establecida en el artículo 92, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 29 de diciembre de 2020, vigente a partir del 1 de enero de 2021, asciende a la cantidad de $600.88 (Seiscientos pesos 88/100 M.N.).

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación se da a conocer la cantidad actualizada vigente a partir del 1 de enero de 2021.

La actualización se llevó a cabo de conformidad con el tercer párrafo del artículo 92 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación de acuerdo al siguiente procedimiento:

El incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2017 y hasta el mes de agosto de 2020, fue de 10.41%. Dicho por ciento es el resultado de dividir 107.867 puntos correspondiente al INPC del mes de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2020, entre 97.695173988822 puntos correspondiente al INPC del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicado se obtuvo dividiendo el INPC del mes de noviembre de 2020 que fue de 108.856 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, entre el INPC correspondiente al mes de noviembre de 2017, que fue de 97.695173988822 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado para la actualización de la cantidad establecida en esta regla fue de 1.1142.

El INPC correspondiente al mes de noviembre 2017, está expresado conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio 2018=100, cuya serie histórica el INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018, fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

La cantidad de $539.30 (Quinientos Treinta y nueve pesos 30/100 M.N.), multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1142, da como resultado la cantidad actualizada de $600.88 (Seiscientos pesos 88/100 M. N.), cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2021.

a)	Monto Histórico	$ 539.30
b)	Multiplicado por el Factor de Actualización.	x 1.1142
c)	Resultado.	= $ 600.88
d)	Parte actualizada. Importe señalado en el inciso c) menos importe señalado en el inciso a).	$ 61.58

Cuarta actualización.

La cantidad actualizada establecida en el artículo 92, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 27 de diciembre de 2022, vigente a partir del 1 de enero de 2023, asciende a la cantidad de $695.45 (Seiscientos noventa y cinco pesos 45/100 M.N.).

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación se da a conocer la cantidad actualizada vigente a partir del 1 de enero de 2023.

La actualización se llevó a cabo de conformidad con el tercer párrafo del artículo 92 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación de acuerdo al siguiente procedimiento:

Chilpancingo de los Bravo, Gro. a 13 de marzo de 2026.

El incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2020 y hasta el mes de marzo de 2022, fue de 10.38%. Dicho por ciento es el resultado de dividir 120.159 puntos correspondiente al INPC del mes de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2022, entre 108.856 puntos correspondiente al INPC del mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicado se obtuvo dividiendo el INPC del mes de noviembre de 2022 que fue de 125.997 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2022, entre el INPC correspondiente al mes de noviembre de 2020, que fue de 108.856 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado para la actualización de la cantidad establecida en esta regla fue de 1.1574.

La cantidad de $600.88 (Seiscientos pesos 88/100 M.N.), multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1574, da como resultado la cantidad actualizada de $695.45 (Seiscientos noventa y cinco pesos 45/100 M. N.), cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2023.

a)	Monto Histórico	$ 600.88
b)	Multiplicado por el Factor de Actualización.	x 1.1574
c)	Resultado.	= $ 695.45
d)	Parte actualizada. Importe señalado en el inciso c) menos importe señalado en el inciso a).	$ 94.57

Quinta actualización.

La cantidad actualizada establecida en el artículo 92, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el domingo 28 de diciembre de 2025, vigente a partir del 1 de enero de 2026, asciende a la cantidad de $787.31 (Setecientos ochenta y siete pesos 31/100 M.N.).

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación se da a conocer la cantidad actualizada vigente a partir del 1 de enero de 2026.

La actualización se llevó a cabo de conformidad con el tercer párrafo del artículo 92 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación de acuerdo al siguiente procedimiento:

El incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2022 y hasta el mes de febrero de 2025, fue de 10.10%. Dicho por ciento es el resultado de dividir 138.726 puntos correspondiente al INPC del mes de febrero de 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 2025, entre 125.997 puntos correspondiente al INPC del mes de noviembre de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2022, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicado se obtuvo dividiendo el INPC del mes de noviembre de 2025 que fue de 142.645 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2025, entre el INPC correspondiente al mes de noviembre de 2022, que fue de 125.997 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2022. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado para la actualización de la cantidad establecida en esta regla fue de 1.1321.

La cantidad de $695.45 (Seiscientos noventa y cinco pesos 45/100 M.N.), multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1321, da como resultado la cantidad actualizada de $787.31 (Setecientos ochenta y siete pesos 31/100 M. N.), cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2026.

a)	Monto Histórico	$ 695.45
b)	Multiplicado por el Factor de Actualización.	x 1.1321
c)	Resultado.	= $ 787.31
d)	Parte actualizada. Importe señalado en el inciso c) menos importe señalado en el inciso a).	$ 91.86

Si paga con cheque su pago se entenderá realizado en la fecha que señala la regla 2.1.19., párrafo primero, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

El importe total a pagar está integrado por la multas actualizadas anteriormente especificadas, menos la reducción del **20%** a la misma, de acuerdo al Artículo 75, párrafo primero, Fracción VII, del Código Fiscal de la Federación en vigor; en razón de **$1,448.00 por cada obligación omitida**, conforme a lo establecido en el artículo 65 del Código antes referido, en el periodo **agosto 2025**, más **$787.00**, por concepto de Honorarios de Notificación a los que se refiere el artículo 92 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, vigente; dando como resultado la cantidad de **$5,131.00**.

CLAVES:	RESUMEN:	IMPORTES:
49603	IMPORTE DE MULTAS:	$4,344.00
48110	HONORARIOS DE NOTIFICACIÓN:	787.00
	TOTAL:	$5,131.00
	(CINCO MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)	

Este crédito deberá pagarse en la institución bancaria autorizada, previa orden de pago referenciada, emitida por el **módulo de atención del Departamento de Registro y Control de Obligaciones, dependiente de la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia, ubicado en calle Zaragoza esquina 16 de septiembre S/N, Edificio Juan Álvarez, Planta Baja, Colonia Centro, C.P. 39000, de Chilpancingo Guerrero,** dentro de los 30 días siguientes en que haya surtido efectos su notificación de acuerdo con el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, vigente.

En caso de que el crédito determinado en la presente resolución no sea pagado, dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, en vigor; el mismo se actualizará desde el mes en que debió de hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el artículo 70 segundo párrafo, también del Código Fiscal de la Federación, en vigor.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de actos con los que se exija el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que éstos se han extinguido o su monto real es inferior al exigido; mediante la interposición de recurso administrativo de revocación, en los términos de los artículos 116 y 117, fracción II, incisos a) y b) del Código Fiscal de la Federación, en contra del cual deberá presentarse a través del buzón tributario,

Chilpancingo de los Bravo, Gro. a 13 de marzo de 2026.

de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, así como los artículos 225 y 226 del Código Fiscal de Estado de Guerrero número 420 vigente.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación, las contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas, del escrito en el que se citaron o acompañaron en la Procuraduría Fiscal en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, párrafo primero, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Mediante el Juicio Contencioso Administrativo Federal (Juicio de Nulidad), cuyo plazo para su interposición será dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, que debe presentar ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

c) Cuando el importe no exceda el valor anual de quince unidades de medida y actualización al momento de su emisión, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio en vía sumaria, mismo que deberá presentarse ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de justicia Administrativa en la vía tradicional de conformidad con los artículos 13 y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional o en línea a través del Sistema de justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firma:

LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS

SUB-SECRETARIA DE INGRESOS
DEL ESTADO
CHILPANCINGO, GRO.

RUBI DIAZ AREOLA

CC/PVSMC

Contribuyente o (Sancionado): MARCOS LOPEZ DE JESUS

Domicilio: CALLE. TULIPANES, COLONIA. LOS SAUCES, N° EXT 107, CP. 39060, CHILPANCINGO, GRO.

Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.
Constancia: 01 (UNO).
Notificador(a): Rene Sánchez Arenas

---------- **FOLIO NÚMERO UNO** ----------

En la Ciudad de **Chilpancingo de los Bravo**, Guerrero, siendo las **nueve horas con cuarenta y cinco minutos** del día **tres de Junio de 2026**, el **C. Rene Sánchez Arenas**, notificador - ejecutor adscrito a la **Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia** dependiente de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, y a efecto de constituirme en el domicilio señalado por el contribuyente, el ubicado en: **Calle Tulipanes, Colonia Los Sauces, Numero 107, C.p. 39060, Chilpancingo de los Bravo**, domicilio fiscal que corresponde al contribuyente buscado **Marcos López De Jesús**, procedo a levantar la presente Acta de Hechos, en la que se hacen constar los siguientes: ----------

---------- **H E C H O S** ----------

Ahora bien siendo las **nueve horas con cuarenta y cinco minutos** del día **tres de Junio del año que se actúa**, el personal actuante mencionado al inicio de la presente Acta de Hechos, hago constar que me traslade al domicilio del contribuyente, **Marco López De Jesús**, señalado en **LA Multa por Presentación de Declaración a Requerimiento de Autoridad NUMERO SFA/SI/DGCCV/DRCO/MPR-VFC/0260/2026; de fecha 13 de marzo de 2026, ubicado en calle Tulipanes, Colonia Los Sauces, N° 107, Cp. 39060, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,** el cual ostenta los siguientes datos externos: casa de un nivel en color beige, ventanas y puertas de herrería en color blanco. Una vez estando presente toque en repetidas ocasiones, pero no obtuve respuesta del interior, previo citatorio que se dejó un día anterior fijo en la entrada principal de dicho domicilio procedí a dejar citatorio para que me esperara al día siguiente, el cual fue fijado en la puerta de la entrada principal, por este motivo no se pudo notificar la multa, por el cual hago constar que este contribuyente no fue localizado. Se asienta la presente circunstancia para los fines legales y administrativos a que haya lugar. ----

A continuación, se anexa fotografía del domicilio antes mencionado y que se incorpora a la presente acta, con el objeto de dejar debida constancia del domicilio donde se realizó la presente actuación, fotografías que resultan ser las siguientes: ----------

DOMICILIO FISCAL

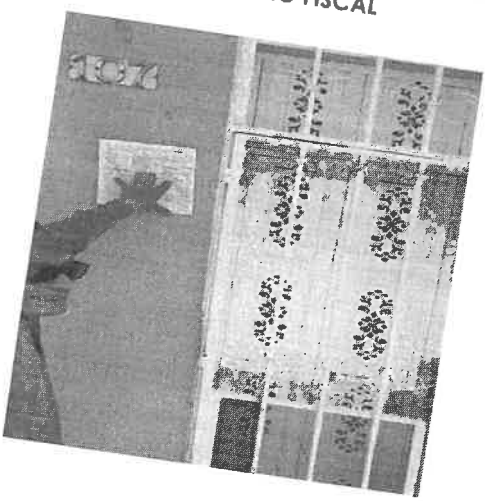

Contribuyente o (Sancionado): MARCOS LOPEZ DE JESUS

Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.
Constancia: 01 (UNO).
Notificador(a): Rene Sánchez Arenas

Domicilio: CALLE. TULIPANES, COLONIA. LOS SAUCES, N° EXT 107, CP. 39060, CHILPANCINGO, GRO.

- **DESIGNACIÓN DE TESTIGOS** -

Asimismo, hago constar que, en mi calidad de Funcionario Público, designo en este acto en cumplimiento a lo establecido en los artículos 44 fracción III, 154 último párrafo del Código Fiscal de la Federación, a dos Testigos de Asistencia, para que presencien y les consten los hechos narrados en la presente acta, cuyos datos son los siguientes: **CC. RODRIGO GUZMAN ROMERO Y DIANA LAURA NIEVES MENDOZA,** de nacionalidad mexicana ambos, mayores de edad quienes manifestaron tener 59 y 28 años de edad, de estado civil **CASADOS** de ocupación **NOTIFICADORES - EJECUTORES**; el primer testigo manifestó tener su domicilio particular **en Calle campestre sur Mza 2 Lt 6 Fraccionamiento Huitzicatzin, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero**; y la segunda testigo señalo tener su domicilio particular en **Calle Leona Vicario, Numero 9"B", Barrio De San Mateo, CP 39022, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero**, quienes aceptaron el nombramiento y manifestaron no tener ningún impedimento legal para actuar como tales, protestando conducirse con verdad, dichos instrumentos identificatorios se tuvieron a la vista, se examinaron y se devolvieron de conformidad a sus portadores. -

- -**IDENTIFICACIÓN DEL NOTIFICADOR** -

Por lo antes expuesto, se levanta la presente para los usos y efectos legales a que haya lugar, en mi carácter de notificador - ejecutor lo cual me acredito mediante Constancia de identificación contenida en el oficio número **SFA/DGCCV/DEF/006/2026**, **de fecha 05 de enero de 2026**, misma que fue emitida por la Lic. Yanet Cantú Cortes, en su carácter de Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, con fundamento en los con fundamento en los artículos 16 y 31, Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas SEGUNDA, párrafo primero, fracción VI, inciso C; TERCERA, CUARTA, OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso e), y DÉCIMA SÉPTIMA, fracción IV inciso a) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guerrero, el día 25 de Junio de 2015, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de Agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 63, Alcance I, el 07 de Agosto de 2015; reformado el 31 de marzo de 2020, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Abril de 2020; artículos 22 apartado A, fracción III y 25 párrafo primero, fracción III, IV, V, XVII, LIV y LV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Núm. 242; publicada; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición 90 alcance I, de fecha 11 de noviembre del 2022; reformado y adicionado mediante Decreto número 345, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero Edición 104, Alcance XIII de fecha 30 de diciembre de 2025; artículos 11 párrafo primero, fracciones II, VI, VII y X, 12, 21, 39, 46, 91 primer párrafo, fracción XV, 46, y 159 BIS del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance V de fecha 27 de diciembre de 2022; reformado, adicionado y derogado, mediante Decreto número 666, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 104, Alcance V, con fecha viernes 29 de diciembre de 2023; reformado y adicionado mediante Decreto número 201 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, edición número 105, alcance V, de fecha 31 de diciembre de 2024; última reforma publicada mediante Decreto número 296 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 102 Alcance II, de fecha 23 de diciembre de 2025; última reforma publicada mediante Decreto número 296 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 102 Alcance II, de fecha 23 de diciembre de 2025; artículos 2, 4, 5 Fracción II, numeral II.4, 8 y 34, Primer Párrafo, Fracciones I, II, IV, VII, XVI, XV, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIV, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI y XLII, del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 25, alcance I, el día 26 de marzo del 2019; reformada mediante Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del

Contribuyente o (Sancionado): MARCOS LOPEZ DE JESUS

Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.
Constancia: 01 (UNO).
Notificador(a): Rene Sánchez Arenas

Domicilio: CALLE. TULIPANES, COLONIA. LOS SAUCES, N° EXT 107, CP. 39060, CHILPANCINGO, GRO.

Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 05, Alcance IV, del 16 de enero de 2024; última reforma publicada mediante Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, edición extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2024; en relación con los dispositivos 1, 3, 4, 5, 7 y 8 del Acuerdo por el que se norman los requisitos que deberán presentar las solicitudes de cobro de multas administrativas no fiscales, que turnan las autoridades administrativas o judiciales, federales o estatales, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número de Edición 70, Alcance III, de fecha 30 de agosto de 2024; así como los artículos 134 Fracción III 135, 136, 137,139, 141, 142, 143, 145, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 156-TER, 159, 160, 161, 162, 163 y 164 del Código Fiscal de la Federación vigente; por lo que dicho documento ostenta su firma autógrafa y además contiene los siguientes datos del suscrito notificador - ejecutor: nombre completo, fotografía cubierta una parte con el sello de la Subsecretaría de Ingresos, puesto que ocupa en la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, así como su firma autógrafa del suscrito; fecha de emisión y vigencia del **05 de enero al 30 de junio de 2026**, y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales, dicho documento identificatorio coincide con el perfil físico de la notificador - ejecutor actuante. ----------

Por lo que no habiendo más hechos que hacer constar, se da por terminada esta Acta de hechos siendo las diez horas con quince minutos del día tres de junio de dos mil veintiséis, levantándose la presente en original y un tanto, después de dar lectura a todas y cada una de sus partes, firmando al final y al margen de cada una de las copias anteriores, todos los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. **CONSTE.** ---------

POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

C. RENE SANCHEZ ARENAS.

TESTIGOS DE ASISTENCIA:

C. RODRIGO GUZMAN ROMERO

C. DIANA LAURA NIEVES MENDOZA

Contribuyente o (Sancionado): MARCOS LOPEZ DE JESUS

Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.
Constancia: 02 (DOS).
Notificador(a): SILVERIO RAMIREZ ZACARIAZ.

Domicilio: CALLE. TULIPANES, COLONIA. LOS SAUCES, N° EXT 107, CP. 39060, CHILPANCINGO, GRO.

---------- **FOLIO NÚMERO UNO** ----------

En la Ciudad de **Chilpancingo de los Bravo**, Guerrero, siendo las **diez horas con cinco minutos** del día **cuatro de junio de 2026**, el **C. SILVERIO RAMIREZ ZACARIAZ**, notificador - ejecutor adscrito a la **Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia** dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, y a efecto de constituirme en el domicilio señalado por el contribuyente, el ubicado en: **Calle Tulipanes, Colonia Los Sauces, Numero 107, C.p. 39060, Chilpancingo de los Bravo**, domicilio fiscal que corresponde al contribuyente buscado **Marcos López De Jesús**, procedo a levantar la presente Acta de Hechos, en la que se hacen constar los siguientes: ----------

---------- **H E C H O S** ----------

Ahora bien siendo las **diez horas con cinco minutos** del día **cuatro de Junio del año que se actúa**, el personal actuante mencionado al inicio de la presente Acta de Hechos, hago constar que me traslade al domicilio del contribuyente, **Marco López De Jesús**, señalado en **LA Multa por Presentación de Declaración a Requerimiento de Autoridad NUMERO SFA/SI/DGCCV/DRCO/MPR-VFC/0260/2026; de fecha 13 de marzo de 2026, ubicado en calle Tulipanes, Colonia Los Sauces, N° 107, Cp. 39060, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,** el cual ostenta los siguientes datos externos: casa habitación de un nivel en color beige, con puerta y ventanas de herrería en color blanco, hago constar que me constituí en el domicilio fiscal del contribuyente arriba citado para llevar acabo la notificación de una multa impuestas por el SAT y una vez de haberme cerciorado que es el domicilio correcto por así señalarse en los indicadores oficiales, procedí a tocar en la puerta de la entrada principal sin tener respuesta, por el cual hago constar que no fue posible realizar el desahogo de la notificación de la multa referida. Se asienta la presente circunstancia para los fines legales y administrativos a que haya lugar. ----------

A continuación, se anexa fotografía del domicilio antes mencionado y que se incorpora a la presente acta, con el objeto de dejar debida constancia del domicilio donde se realizó la presente actuación, fotografías que resultan ser las siguientes: ----------

DOMICILIO FISCAL

Contribuyente o (Sancionado): MARCOS LOPEZ DE JESUS

Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.
Constancia: 02 (DOS).
Notificador(a): SILVERIO RAMIREZ ZACARIAZ.

Domicilio: CALLE. TULIPANES, COLONIA. LOS SAUCES, N° EXT 107, CP. 39060, CHILPANCINGO, GRO.

- **DESIGNACIÓN DE TESTIGOS** -

Asimismo, hago constar que, en mi calidad de Funcionario Público, designo en este acto en cumplimiento a lo establecido en los artículos 44 fracción III, 154 último párrafo del Código Fiscal de la Federación, a dos Testigos de Asistencia, para que presencien y les consten los hechos narrados en la presente acta, cuyos datos son los siguientes: **CC. RODRIGO GUZMAN ROMERO Y DIANA LAURA NIEVES MENDOZA,** de nacionalidad mexicana ambos, mayores de edad quienes manifestaron tener 59 y 28 años de edad, de estado civil **CASADOS** de ocupación **NOTIFICADORES - EJECUTORES**; el primer testigo manifestó tener su domicilio particular **en Calle campestre sur Mza 2 Lt 6 Fraccionamiento Huitzicatzin, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero**; y la segunda testigo señalo tener su domicilio particular en **Calle Leona Vicario, Numero 9"B", Barrio De San Mateo, CP 39022, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero**, quienes aceptaron el nombramiento y manifestaron no tener ningún impedimento legal para actuar como tales, protestando conducirse con verdad, dichos instrumentos identificatorios se tuvieron a la vista, se examinaron y se devolvieron de conformidad a sus portadores. -

- -**IDENTIFICACIÓN DEL NOTIFICADOR** -

Por lo antes expuesto, se levanta la presente para los usos y efectos legales a que haya lugar, en mi carácter de notificador - ejecutor lo cual me acredito mediante Constancia de identificación contenida en el oficio número **SFA/DGCCV/DEF/005/2026, de fecha 05 de enero de 2026**, misma que fue emitida por la Lic. Yanet Cantú Cortes, en su carácter de Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, con fundamento en los con fundamento en los artículos 16 y 31, Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas SEGUNDA, párrafo primero, fracción VI, inciso C; TERCERA, CUARTA, OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso e), y DÉCIMA SÉPTIMA, fracción IV inciso a) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guerrero, el día 25 de Junio de 2015, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de Agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 63, Alcance I, el 07 de Agosto de 2015; reformado el 31 de marzo de 2020, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Abril de 2020; artículos 22 apartado A, fracción III y 25 párrafo primero, fracción III, IV, V, XVII, LIV y LV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Núm. 242; publicada; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición 90 alcance I, de fecha 11 de noviembre del 2022; reformado y adicionado mediante Decreto número 345, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero Edición 104, Alcance XIII de fecha 30 de diciembre de 2025; artículos 11 párrafo primero, fracciones II, VI, VII y X, 12, 21, 39, 46, 91 primer párrafo, fracción XV, 46, y 159 BIS del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance V de fecha 27 de diciembre de 2022; reformado, adicionado y derogado, mediante Decreto número 666, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 104, Alcance V, con fecha viernes 29 de diciembre de 2023; reformado y adicionado mediante Decreto número 201 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, edición número 105, alcance V, de fecha 31 de diciembre de 2024; última reforma publicada mediante Decreto número 296 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 102 Alcance II, de fecha 23 de diciembre de 2025; última reforma publicada mediante Decreto número 296 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 102 Alcance II, de fecha 23 de diciembre de 2025; artículos 2, 4, 5 Fracción II, numeral II.4, 8 y 34, Primer Párrafo, Fracciones I, II, IV, VII, XVI, XV, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIV, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI y XLII, del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 25, alcance I, el día 26 de marzo del 2019; reformada mediante Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del

Contribuyente o (Sancionado): MARCOS LOPEZ DE JESUS

Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.
Constancia: 02 (DOS).
Notificador(a): SILVERIO RAMIREZ ZACARIAZ.

Domicilio: CALLE. TULIPANES, COLONIA. LOS SAUCES, N° EXT 107, CP. 39060, CHILPANCINGO, GRO.

Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 05, Alcance IV, del 16 de enero de 2024; última reforma publicada mediante Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, edición extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2024; en relación con los dispositivos 1, 3, 4, 5, 7 y 8 del Acuerdo por el que se norman los requisitos que deberán presentar las solicitudes de cobro de multas administrativas no fiscales, que turnan las autoridades administrativas o judiciales, federales o estatales, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número de Edición 70, Alcance III, de fecha 30 de agosto de 2024; así como los artículos 134 Fracción III 135, 136, 137,139, 141, 142, 143, 145, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 156-TER, 159, 160, 161, 162, 163 y 164 del Código Fiscal de la Federación vigente; por lo que dicho documento ostenta su firma autógrafa y además contiene los siguientes datos del suscrito notificador - ejecutor: nombre completo, fotografía cubierta una parte con el sello de la Subsecretaría de Ingresos, puesto que ocupa en la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, así como su firma autógrafa del suscrito; fecha de emisión y vigencia del **05 de enero al 30 de junio de 2026**, y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales, dicho documento identificatorio coincide con el perfil físico de la notificador - ejecutor actuante. ----------

Por lo que no habiendo más hechos que hacer constar, se da por terminada esta Acta de hechos siendo las diez horas con treinta minutos del día cuatro de junio de dos mil veintiséis, levantándose la presente en original y un tanto, después de dar lectura a todas y cada una de sus partes, firmando al final y al margen de cada una de las copias anteriores, todos los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. **CONSTE.** ---------

POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

C. SILVERIO RAMIREZ ZACARIAZ.

TESTIGOS DE ASISTENCIA:

C. RODRIGO GUZMAN ROMERO.

C. DIANA LAURA NIEVES MENDOZA.

Contribuyente o (Sancionado): MARCOS LOPEZ DE JESUS

Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.
Constancia: 03 (TRES).
Notificador(a): RODRIGO GUZMAN ROMERO

Domicilio: CALLE. TULIPANES, COLONIA. LOS SAUCES, N° EXT 107, CP. 39060, CHILPANCINGO, GRO.

---------- **FOLIO NÚMERO UNO** ----------

En la Ciudad de **Chilpancingo de los Bravo**, Guerrero, siendo las **diez horas con treinta y cuatro minutos** del día **cinco de junio de 2026**, el **C. RODRIGO GUZMAN ROMERO**, notificador - ejecutor adscrito a la **Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia** dependiente de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, y a efecto de constituirme en el domicilio señalado por el contribuyente, el ubicado en: **Calle Tulipanes, Colonia Los Sauces, Numero 107, C.p. 39060, Chilpancingo de los Bravo**, domicilio fiscal que corresponde al contribuyente buscado **Marcos López De Jesús**, procedo a levantar la presente Acta de Hechos, en la que se hacen constar los siguientes: ----------

---------- **H E C H O S** ----------

Ahora bien siendo las **diez horas con treinta y cuatro minutos** del día **cinco de junio del año que se actúa**, el personal actuante mencionado al inicio de la presente Acta de Hechos, hago constar que me traslade al domicilio del contribuyente, **Marco López De Jesús**, señalado en **LA Multa por Presentación de Declaración a Requerimiento de Autoridad NUMERO SFA/SI/DGCCV/DRCO/MPR-VFC/0260/2026; de fecha 13 de marzo de 2026, ubicado en calle Tulipanes, Colonia Los Sauces, N° 107, Cp. 39060, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,** el cual ostenta los siguientes datos externos : casa habitación de un nivel color beige, con ventanas y puertas de herrería en color blanca. Hago constar que me constituí en el domicilio del contribuyente arriba citado para llevar acabo el desahogo de una notificación de multas impuestas por el SAT, una vez estando presente en dicho domicilio pregunte a una persona que se encuentra a un costado quien omitio identificarse y dar su nombre comunicándome que si se encuentra una persona adentro de ese domicilio pero no quiso abrir para recibir la documentación sus rasgos fisionómicos son los siguientes: tez morena clara sexo femenino aproximadamente de unos 55 años de edad, complexión robusta, pelo entre cano. Por lo que no fue posible llevar a cabo la notificación de la multa antes mencionada. Se asienta la presente circunstancia para los fines legales y administrativos a que haya lugar. ----------

A continuación, se anexa fotografía del domicilio antes mencionado y que se incorpora a la presente acta, con el objeto de dejar debida constancia del domicilio donde se realizó la presente actuación, fotografías que resultan ser las siguientes: ----------

DOMICILIO FISCAL

Contribuyente o (Sancionado): MARCOS LOPEZ DE JESUS

Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.
Constancia: 03 (TRES).
Notificador(a): RODRIGO GUZMAN ROMERO

Domicilio: CALLE. TULIPANES, COLONIA. LOS SAUCES, N° EXT 107, CP. 39060, CHILPANCINGO, GRO.

- **DESIGNACIÓN DE TESTIGOS** -

Asimismo, hago constar que, en mi calidad de Funcionario Público, designo en este acto en cumplimiento a lo establecido en los artículos 44 fracción III, 154 último párrafo del Código Fiscal de la Federación, a dos Testigos de Asistencia, para que presencien y les consten los hechos narrados en la presente acta, cuyos datos son los siguientes: **CC. RENE SANCHEZ ARENAS Y DIANA LAURA NIEVES MENDOZA, de nacionalidad mexicana ambos, mayores de edad quienes manifestaron tener 48 y 28 años de edad**, de estado civil **CASADOS** de ocupación **NOTIFICADORES - EJECUTORES**; el primer testigo manifestó tener su domicilio particular en el primer testigo manifestó tener su domicilio particular en **Calle 13 de Abril Numero 8, Colonia Galeana, C.P. 39010, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero**; y la segunda testigo señalo tener su domicilio particular en **Calle Zaragoza, esquina con 16 de septiembre, S/N, Colonia Centro, CP 39000, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero**, quienes aceptaron el nombramiento y manifestaron no tener ningún impedimento legal para actuar como tales, protestando conducirse con verdad, dichos instrumentos identificatorios se tuvieron a la vista, se examinaron y se devolvieron de conformidad a sus portadores. -

- -**IDENTIFICACIÓN DEL NOTIFICADOR** -

Por lo antes expuesto, se levanta la presente para los usos y efectos legales a que haya lugar, en mi carácter de notificador - ejecutor lo cual me acredito mediante Constancia de identificación contenida en el oficio número **SFA/DGCCV/DEF/007/2026, de fecha 05 de enero de 2026**, misma que fue emitida por la Lic. Yanet Cantú Cortes, en su carácter de Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, con fundamento en los con fundamento en los artículos 16 y 31, Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas SEGUNDA, párrafo primero, fracción VI, inciso C; TERCERA, CUARTA, OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso e), y DÉCIMA SÉPTIMA, fracción IV inciso a) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guerrero, el día 25 de Junio de 2015, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de Agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 63, Alcance I, el 07 de Agosto de 2015; reformado el 31 de marzo de 2020, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Abril de 2020; artículos 22 apartado A, fracción III y 25 párrafo primero, fracción III, IV, V, XVII, LIV y LV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Núm. 242; publicada; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición 90 alcance I, de fecha 11 de noviembre del 2022; reformado y adicionado mediante Decreto número 345, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero Edición 104, Alcance XIII de fecha 30 de diciembre de 2025; artículos 11 párrafo primero, fracciones II, VI, VII y X, 12, 21, 39, 46, 91 primer párrafo, fracción XV, 46, y 159 BIS del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance V de fecha 27 de diciembre de 2022; reformado, adicionado y derogado, mediante Decreto número 666, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 104, Alcance V, con fecha viernes 29 de diciembre de 2023; reformado y adicionado mediante Decreto número 201 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, edición número 105, alcance V, de fecha 31 de diciembre de 2024; última reforma publicada mediante Decreto número 296 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 102 Alcance II, de fecha 23 de diciembre de 2025; última reforma publicada mediante Decreto número 296 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 102 Alcance II, de fecha 23 de diciembre de 2025; artículos 2, 4, 5 Fracción II, numeral II.4, 8 y 34, Primer Párrafo, Fracciones I, II, IV, VII, XVI, XV, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIV, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI y XLII, del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas y Administración

Contribuyente o (Sancionado): MARCOS LOPEZ DE JESUS

Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.
Constancia: 03 (TRES).
Notificador(a): RODRIGO GUZMAN ROMERO

Domicilio: CALLE. TULIPANES, COLONIA. LOS SAUCES, N° EXT 107, CP. 39060, CHILPANCINGO, GRO.

del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 25, alcance I, el día 26 de marzo del 2019; reformada mediante Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 05, Alcance IV, del 16 de enero de 2024; última reforma publicada mediante Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, edición extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2024; en relación con los dispositivos 1, 3, 4, 5, 7 y 8 del Acuerdo por el que se norman los requisitos que deberán presentar las solicitudes de cobro de multas administrativas no fiscales, que turnan las autoridades administrativas o judiciales, federales o estatales, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número de Edición 70, Alcance III, de fecha 30 de agosto de 2024; así como los artículos 134 Fracción III 135, 136, 137,139, 141, 142, 143, 145, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 156-TER, 159, 160, 161, 162, 163 y 164 del Código Fiscal de la Federación vigente; por lo que dicho documento ostenta su firma autógrafa y además contiene los siguientes datos del suscrito notificador - ejecutor: nombre completo, fotografía cubierta una parte con el sello de la Subsecretaría de Ingresos, puesto que ocupa en la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, así como su firma autógrafa del suscrito; fecha de emisión y vigencia del **05 de enero al 30 de junio de 2026**, y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales, dicho documento identificatorio coincide con el perfil físico de la notificador - ejecutor actuante. ----------

Por lo que no habiendo más hechos que hacer constar, se da por terminada esta Acta de hechos siendo las diez horas con cincuenta y dos minutos del día cinco de junio de dos mil veintiséis, levantándose la presente en original y un tanto, después de dar lectura a todas y cada una de sus partes, firmando al final y al margen de cada una de las copias anteriores, todos los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. **CONSTE.** ----------

POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

C. RODRIGO GUZMAN ROMERO.

TESTIGOS DE ASISTENCIA:

C. RENE SANCHEZ ARENAS.

C. DIANA LAURA NIEVES MENDOZA.

26

SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA
DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE OBLIGACIONES

SAT
Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

REQUERIMIENTO DE OBLIGACIÓNES FISCALES OMITIDAS

No. DE EXPEDIENTE: **103009251498616C27067**

CHILPANCINGO GRO., A 02 DE OCTUBRE DE 2025

Dot 22/10/25
Po. 27/10/25

NOMBRE:	**MARCOS LOPEZ DE JESUS**		
R.F.C.:	**LOJM69092374A**		
DOMICILIO:	**TULIPANES** No. EXT **107** No. INT		
COLONIA:	**LOS SAUCES**		C. P.: **39060**
REFERENCIA	**PROL. 5 DE FEBRERO Y AMATES**		
LOCALIDAD:	**CHILPANCINGO, GRO.**	MUNICIPIO: **CHILPANCINGO DE LOS BRAVO**	ADR: **27**

EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO NO TIENE REGISTRADO EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR EL PERIODO AGOSTO DE 2025 CON VENCIMIENTO AL DIA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2025, DE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

OBLIGACIONES	FUNDAMENTO LEGAL
Declaración de pago provisional mensual de Impuesto sobre la Renta (ISR) por la renta de inmuebles. Agosto 2025	Artículo 116, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; regla 2.8.3.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024.
Declaración de pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA) . Agosto 2025	Artículo 5-D, segundo párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; regla 2.8.3.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024.
Declaración de pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por servicios profesionales. Agosto 2025	Artículo 106, primer párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; regla 2.8.3.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024.

POR LO QUE SE LE REQUIERE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 PARRAFO PRIMERO Y 31 PARRAFO PRIMERO, FRACCION IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 6, PARRAFOS TERCERO Y CUARTO, 20 PENULTIMO PARRAFO, 31 PARRAFO PRIMERO, 33 PARRAFO PRIMERO, FRACCION I, INCISO d) Y ULTIMO PARRAFO, 41 PARRAFO PRIMERO FRACCION I, 63, 134 PARRAFO PRIMERO FRACCION I, 135, 136, Y 137 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION EN VIGOR; ARTICULOS 10, 13 Y 14 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL EN VIGOR; CLAUSULAS SEGUNDA, FRACCIONES I, II, Y VI INCISO a), CUARTA, OCTAVA FRACCION I, INCISOS, a), c) Y d), Y DECIMA QUINTA, FRACCIONES I, INCISOS a) y b), III INCISOS a) y b), Y PRIMERA TRANSITORIA DEL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 13 DE AGOSTO DE 2015, Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO NUM. 63 ALCANCE I EL DIA 07 DE AGOSTO DEL 2015; REFORMADO EL 31 DE MARZO DEL 2020 Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL DÍA 29 DE ABRIL DEL 2020, ASI COMO LOS ARTICULOS 22, APARTADO A, FRACCION III, 25, FRACCIONES III, IV, V, XIV, XVII, LIV Y LV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NUM 242; PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, EDICION 90 ALCANCE I, DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2022, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 11 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCION VI,12, 21 Y 46 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 420, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, EDICIÓN NÚMERO 103, ALCANCE V DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2022; ÚLTIMAS REFORMAS Y ADICIONES, MEDIANTE DECRETO 201, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, EDICIÓN NO. 105, ALCANCE V, DE FECHA MARTES 31 DE DICIEMBRE DE 2024; ARTICULOS 4, 5, FRACCIÓN II, 8, 18, FRACCIONES VII Y XV, 19, FRACCIÓN XI, 20 y 34, FRACCIONES I, II, XV Y XLII; DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, REFORMADO Y DEROGADO DIVERSAS DISPOSICIONES, MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EDICIÓN NO. 80, ALCANCE II, DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2022; ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA MEDIANTE DECRETO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2024; PARA QUE CUMPLA CON LA(S) OBLIGACION(ES) SEÑALADA(S) EN ANTECEDENTES, OTORGANDOLE UN PLAZO DE **15 DIAS HABILES**, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SURTA SUS EFECTOS LA NOTIFICACION DEL PRESENTE REQUERIMIENTO, BAJO EL APERCIBIMIENTO DE QUE SU CUMPLIMIENTO ES INDEPENDIENTE DE LA(S) MULTA(S) A QUE SE HAYA HECHO ACREEDOR, EN SU CASO, POR LA COMISION DE LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

NOTIFIQUESE.

SI USTED CUMPLIO CON LAS OBLIGACIONES ARRIBA SEÑALADAS ANTES DE RECIBIR ESTE REQUERIMIENTO, FAVOR DE HACER CASO OMISO DEL MISMO, EN CASO CONTRARIO DEBERÁ PRESENTARLAS UTILIZANDO LA PAGINA: sat.gob.mx., Y EN SU CASO REALIZAR EN EL BANCO EL PAGO CORRESPONDIENTE.

ASI MISMO, SE LE INFORMA QUE PARA EFECTOS DE CUMPLIR CON LA OBLIGACION REFERIDA EN ESTE REQUERIMIENTO, DEBERA UTILIZAR EXCLUSIVAMENTE LOS MEDIOS Y FORMATOS ELECTRONICOS AUTORIZADOS QUE ESTABLECE EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA.

SI REQUIERE REALIZAR ALGUNA ACLARACIÓN AL RESPECTO, DEBERA ACUDIR ANTE LA OFICINA REGIONAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA DEL ESTADO DE GUERRERO, CORRESPONDIENTE A SU JURISDICCION. SE ENFATIZA QUE PARA QUE ESTA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, CONSIDERE COMO CUMPLIDA (S) SU (S) OBLIGACION (ES), DEBERA PRESENTAR SUS DECLARACIONES Y PAGOS ÚNICAMENTE CONFORME A LO SEÑALADO EN EL PARRAFO ANTERIOR.

PARA MAYOR INFORMACION PODRÁ LLAMAR AL TELEFONO 01800 907 33 46 6 AL CORREO ELECTRONICO *registrocontrolobligaciones@ingresos-guerrero.gob.mx.*

LA DIRECTORA GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA

LIC. YANET CANTU CORTES

YCC/RMS/jpmr 04-01 NP- 156

PFCEF

DATOS DEL (DE LOS) DOCUMENTO(S) A NOTIFICAR Y AUTORIDAD EMISORA

Número(s) del (de los) documento(s) o de control:	10300925149861602 7067
De fecha(s)	Dos de Octubre de dos mil veinticinco
Autoridad emisora:	Direccion General de Cobro Coactivo y Vigilancia
Tipo de documento(s)	Requerimiento de Obligaciones Fiscales Omitidas
Número(s) de crédito(s)	

DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Nombre, Denominación o Razón Social	Marcos Lopez de Jesus
Clave de Registro Federal de Contribuyentes:	LOJM690923 74A
Domicilio:	Calle Tulipanes No. 107 Colonia Los Sauces C.P. 39060 Chilpancingo, Gro.
Referencias:	Prol. 5 de Febrero y Amates
Localidad/Ciudad y Municipio:	Chilpancingo, Gro.

CITATORIO

EN LA Ciudad DE Chilpancingo, SIENDO LAS nueve HORAS CON cero MINUTOS DEL DIA veintiuno DE Octubre DE dos mil veinticinco, EL(LA) SUSCRITO(A) NOTIFICADOR(A) C. Geovanna Matzayane Rendon Nava, ADSCRITO(A) **A LA OFICINA REGIONAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA DE** Chilpancingo, **DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO**, CON SEDE EN CHILPANCINGO, GUERRERO, AUTORIZADO(A) PARA REALIZAR LA PRESENTE DILIGENCIA, ME CONSTITUYO LEGALMENTE EN EL DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTE Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL O DE LA PERSONA A LA QUE VA DIRIGIDO EL DOCUMENTO AL(LA) C. Marcos Lopez de Jesus. SITO EN Calle Tulipanes No. 107 Colonia Los Sauces C.P. 39060 Chilpancingo Gro., CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 14, PÁRRAFO SEGUNDO, 16, PÁRRAFO PRIMERO Y 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 10, 12, 13, 134, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN I, 135, 136 Y 137 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE; ASI COMO EN LAS CLÁUSULAS PRIMERA, SEGUNDA, FRACCIONES I, II, III Y VI INCISO a), TERCERA, CUARTA, OCTAVA, FRACCIÓN I, INCISOS a) Y c), DECIMA, FRACCIÓN I Y DECIMA QUINTA, FRACCIÓN I, INCISOS a), b) y c), DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, QUE CELEBRARON EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 13 DE AGOSTO DEL 2015, Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚM. 63, ALCANCE 1, EL DIA 7 DE AGOSTO DEL 2015; REFORMADO EL 31 DE MARZO DEL 2020 Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL DÍA 29 DE ABRIL DEL 2020, EN RELACION CON LOS ARTÍCULOS 22, APARTADO A, FRACCIÓN III, 25, FRACCIONES III, IV, V, XIV, XVII, LIV Y LV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚM 242; PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, EDICION 90, ALCANCE I, DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2022; ARTICULOS 11, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN VI, 12, 21 Y 46, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 420, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, EDICION 103, ALCANCE V, DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2022; **ÚLTIMAS REFORMAS Y ADICIONES, MEDIANTE DECRETO 201, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, EDICIÓN NO. 105, ALCANCE V, DE FECHA MARTES 31 DE DICIEMBRE DE 2024;** ARTICULOS 2, 4, 5, FRACCIÓN II, 8, 18, **FRACCIONES VII Y XV, 19, FRACCIÓN XI, 20 y 34, FRACCIONES I, II, XV Y XLII;** DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, REFORMADO Y DEROGADO DIVERSAS DISPOSICIONES, MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EDICIÓN NO. 80, ALCANCE II, DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2022; **ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA MEDIANTE DECRETO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2024**; Y UNA VEZ QUE ME CERCIORÉ QUE ÉSTE ES EL DOMICILIO SITO EN Calle Tulipanes No. 107 Colonia Los Sauces C.P. 39060 Chilpancingo, Gro. DE(LA) C. Marcos Lopez de Jesus, CONTRIBUYENTE, PERSONA BUSCADA O QUIEN LEGALMENTE LE REPRESENTA, DOMICILIO QUE COINCIDE CON EL INDICADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO ADEMAS, POR ASI SEÑALARSE EN los indicadores oficiales de la calle.

CUYAS CARACTERISTICAS FISICAS DEL INMUEBLE SON: Casa habitacion, dos niveles, fachada color beige con café, herreria blanca.

"Lo tratado no tiene validez" -conste-

☐ **PERSONA QUE SE ENCUENTRA EN EL DOMICILIO Y RECIBE CITATORIO**

ASI COMO POR EL DICHO DE LA PERSONA QUE ME ATIENDE EN EL DOMICILIO QUIEN DIJO LLAMARSE Maribel Barragan, QUIEN MANIFIESTA SER MAYOR DE EDAD Y CONTAR CON LA CAPACIDAD LEGAL PARA ATENDER EL ACTO ADMINISTRATIVO, QUIEN MANIFESTO TENER UNA RELACIÓN DE tipo familiar CON EL DESTINATARIO, Y TENER LA CALIDAD DE cuñada, Y QUIEN No SE IDENTIFICA CON ____ NÚMERO ____, DE FECHA ____, EXPEDIDA POR ____, VIGENTE ____, Y QUE CONTIENE FOTOGRAFÍA QUE CORRESPONDE A LOS RASGOS FISONÓMICOS DE LA PERSONA QUE ATIENDE LOS CUALES SON: mujer tez morena, complexión media estatura media cabello lacio oscuro, UNA VEZ QUE SE TUVO A LA VISTA SE DEVUELVE AL(LA) PORTADOR(A), Y CERCIORÁNDOME DE QUE SE ENCUENTRA EN EL INTERIOR DEL INMUEBLE, TODA VEZ QUE se encuentra viviendo en el domicilio, CUESTIÓN POR LA CUAL ME DOY CUENTA DE QUE LA PERSONA QUE ATIENDE LA DILIGENCIA NO SE ENCUENTRA EN EL DOMICILIO POR CIRCUNSTANCIAS ACCIDENTALES Y QUE CONOCE AL CONTRIBUYENTE O A SU REPRESENTANTE LEGAL, MANIFESTANDO SER MAYOR DE EDAD Y TENER CAPACIDAD LEGAL, PARA ATENDER LA PRESENTE DILIGENCIA, APERCIBIDO(A) DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LAS PERSONAS QUE DECLARAN CON FALSEDAD ANTE AUTORIDAD DISTINTA A LA JUDICIAL, ANTE LA QUE ME IDENTIFICO Y ACREDITO QUE ACTUO CON EL CARGO DE NOTIFICADOR(A). MEDIANTE CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN NÚMERO SFA/DGCV/DRC/1769/2025 ____ DE FECHA Primero DE Septiembre DE dos mil veinticinco, A NOMBRE DE Geovanna Natzayane Rendon Nava, VIGENTE DEL Primero DE Septiembre DE dos mil veinticinco AL treinta y uno DE Diciembre DE dos mil veinticinco, EMITIDA POR LA **C. LIC. YANET CANTU CORTES, DIRECTORA GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO**, LA CUAL OSTENTA SU FIRMA AUTÓGRAFA, CON DOMICILIO EN CALLE ZARAGOZA ESQUINA 16 DE SEPTIEMBRE, EDIFICIO JUAN ALVAREZ, S/N, PLANTA BAJA, C. P. 39000, COLONIA CENTRO, EN CHILPANCINGO, GUERRERO, EN LA QUE APARECE LA FOTOGRAFÍA QUE CORRESPONDE A MIS RASGOS FISONÓMICOS, FILIACIÓN, NOMBRE Y CON LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL(LA) SUSCRITO(A), ADSCRITO(A) A LA DIRECCION GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA, ANTERIORMENTE REFERIDA, DOCUMENTO QUE ES EXHIBIDO AL COMPARECIENTE, QUIEN LO EXAMINA Y CERCIORÁNDOSE DE SUS DATOS Y SIN MANIFESTAR OBJECIÓN ALGUNA, LO DEVUELVE A SU PORTADOR, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES INVOCADAS Y LOS MOTIVOS SEÑALADOS EN EL MISMO, PROCEDO A REQUERIR LA PRESENCIA DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA A LA QUE VA DIRIGIDO EL DOCUMENTO DEL (DE LA) C. Marcos Lopez de Jesus, O LA PERSONA QUE ME ATIENDE EN EL DOMICILIO Y QUE HA QUEDADO DESCRITA, CON EL PROPÓSITO DE REALIZAR UNA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO CONSISTENTE EN Requerimiento de Obligaciones Fiscales Omitidas NÚMERO 1030092514986162 7067, DE FECHA Dos DE Octubre DE dos mil veinticinco, EMITIDO POR LA **C. LIC. YANET CANTU CORTES**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTORA GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA, DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO;** PERSONA, QUE ME INFORMA EXPRESAMENTE QUE EL CONTRIBUYENTE Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA A LA QUE VA DIRIGIDO EL DOCUMENTO A DILIGENCIAR, NO SE ENCUENTRA EN ESTE MOMENTO EN EL DOMICILIO, EN VIRTUD DE QUE se encuentra fuera de la ciudad, POR LO QUE EN CONSECUENCIA NO PUEDE ATENDER LA PRESENTE DILIGENCIA, MOTIVO POR EL CUAL LE DEJO EL PRESENTE CITATORIO A LA PERSONA QUE ENCONTRE EN EL DOMICILIO Y QUE HA QUEDADO DESCRITA PARA QUE EL DÍA veintidos DE Octubre DE dos mil veinticinco, A LAS nueve HORAS CON cero MINUTOS, EL(LA) C. Marcos Lopez de Jesus, ME ESPERE PARA REALIZAR LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO CONSISTENTE EN Requerimiento de Obligaciones Fiscales Omitidas NÚMERO 1030092514986162 7067 DE FECHA Dos de Octubre de dos mil (1), EMITIDO POR LA **C. LIC. YANET CANTU CORTES**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTORA GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA, DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.** (1) veinticinco. "lo testado no tiene validez" -conste-

PERSONA QUE SE ENCUENTRA EN EL DOMICILIO Y SE NIEGA A RECIBIR EL CITATORIO

ASI COMO POR EL DICHO DE LA PERSONA QUE ME ATIENDE EN EL DOMICILIO QUIEN DIJO LLAMARSE _____ _____, QUIEN MANIFIESTA SER MAYOR DE EDAD Y CONTAR CON LA CAPACIDAD LEGAL PARA ATENDER EL ACTO ADMINISTRATIVO, QUIEN MANIFESTO TENER UNA RELACIÓN DE _____ _____ CON EL DESTINATARIO, Y TENER LA CALIDAD DE _____ _____, Y QUIEN _____ SE IDENTIFICA CON _____ _____ NÚMERO _____, DE FECHA _____ _____, EXPEDIDA POR _____ _____, VIGENTE _____, Y QUE CONTIENE FOTOGRAFÍA QUE CORRESPONDE A LOS RASGOS FISONÓMICOS DE LA PERSONA QUE SE ENCUENTRA EN EL DOMICILIO LOS CUALES SON: _____ _____ _____, UNA VEZ QUE SE TUVO A LA VISTA SE DEVUELVE AL PORTADOR, Y CERCIORÁNDOME DE QUE SE ENCUENTRA EN EL INTERIOR DEL INMUEBLE, TODA VEZ QUE _____ _____ _____, CUESTIÓN POR LA CUAL ME DOY CUENTA DE QUE LA PERSONA QUE ATIENDE LA DILIGENCIA NO SE ENCUENTRA EN EL DOMICILIO POR CIRCUNSTANCIAS ACCIDENTALES Y QUE CONOCE AL CONTRIBUYENTE O A SU REPRESENTANTE LEGAL, MANIFESTANDO SER MAYOR DE EDAD Y TENER CAPACIDAD LEGAL, PARA ATENDER LA PRESENTE DILIGENCIA, APERCIBIDO(A) DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LAS PERSONAS QUE DECLARAN CON FALSEDAD ANTE AUTORIDAD DISTINTA A LA JUDICIAL, ANTE LA QUE ME IDENTIFICÓ Y ACREDITO QUE ACTUO CON EL CARGO DE NOTIFICADOR(A). MENDIANTE CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN NÚMERO _____ DE FECHA _____ DE _____ DE _____, A NOMBRE DE _____ _____, VIGENTE DEL _____ DE _____ DE _____, AL _____ _____, DE _____ DE _____, EMITIDA POR LA **C. LIC. YANET CANTU CORTES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO**, LA CUAL OSTENTA SU FIRMA AUTÓGRAFA, CON DOMICILIO EN CALLE ZARAGOZA ESQUINA 16 DE SEPTIEMBRE, EDIFICIO JUAN ALVAREZ, S/N, PLANTA BAJA, C. P. 39000, COLONIA CENTRO, EN CHILPANCINGO, GUERRERO, EN LA QUE APARECE LA FOTOGRAFÍA QUE CORRESPONDE A MIS RASGOS FISONÓMICOS, FILIACIÓN, NOMBRE Y CON LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL(LA) SUSCRITO(A), ADSCRITO(A) A LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS, ANTERIORMENTE REFERIDA, DOCUMENTO QUE ES EXHIBIDO AL COMPARECIENTE, QUIEN LO EXAMINA Y CERCIORÁNDOSE DE SUS DATOS Y SIN MANIFESTAR OBJECIÓN ALGUNA, LO DEVUELVE A SU PORTADOR, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES INVOCADAS Y LOS MOTIVOS SEÑALADOS EN EL MISMO, PROCEDO A REQUERIR LA PRESENCIA DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA A LA QUE VA DIRIGIDO EL DOCUMENTO DEL (DE LA) C. _____ _____, O LA PERSONA QUE ME ATIENDE EN EL DOMICILIO Y QUE HA QUEDADO DESCRITA, CON EL PROPÓSITO DE REALIZAR UNA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO CONSISTENTE EN _____, NUMERO _____, DE FECHA _____ DE _____ DE _____, EMITIDO POR LA **C. LIC. YANET CANTU CORTES,** EN SU CARÁCTER DE **DIRECTORA GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA, DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO;** PERSONA QUE ME INFORMA EXPRESAMENTE QUE EL CONTRIBUYENTE Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA A LA QUE VA DIRIGIDO EL DOCUMENTO A DILIGENCIAR, NO SE ENCUENTRA EN ESTE MOMENTO EN EL DOMICILIO, EN VIRTUD DE QUE _____ _____,

POR LO QUE, NO PUEDE ATENDER LA DILIGENCIA, ASÍMISMO SE **NIEGA** A RECIBIR EL CITATORIO, EN VIRTUD DE QUE _____ _____ _____,

POR LO QUE LE DEJO EL PRESENTE CITATORIO A LA PERSONA QUE ENCONTRE EN EL DOMICILIO Y QUE HA QUEDADO DESCRITA PARA QUE EL DÍA _____, DE _____ DE _____, A LAS _____ HORAS CON _____ MINUTOS, EL(LA) C. _____ _____, ME ESPERE PARA REALIZAR LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO CONSISTENTE EN _____, NÚMERO _____ DE FECHA _____ _____, EMITIDO POR LA **C. LIC. YANET CANTU CORTES,** EN SU CARÁCTER DE **DIRECTORA GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA, DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.**

"Lo testado no tiene validez" -Conste-

[illegible]

CON EL APERCIBIMIENTO DE QUE, EN CASO DE NO ENCONTRARSE, SE REALIZARA LA CITADA DILIGENCIA CON QUIEN SE ENCUENTRE EN ESTE DOMICILIO O EN SU DEFECTO CON UN VECINO. LO ANTERIOR EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 137 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR Y PREVIA LECTURA DEL PRESENTE DOCUMENTO Y ENTERADO DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, QUIEN ATIENDE EN EL DOMICILIO Si FIRMA DE RECIBIDO, POR ASI ESTIMARLO NECESARIO Y NO HABIENDO MAS QUE HACER CONSTAR EN EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, SE DA POR CONCLUIDO A LAS nueve HORAS CON veinte MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTUA, FIRMANDO AL CALCE LOS QUE INTERVINIERON EN EL MISMO Y ASI QUISIERON HACERLO.

FIRMAS PARA CONSTANCIA

EL NOTIFICADOR	PERSONA QUE ATENDIO LA DILIGENCIA PARA ENTREGAR EL CITATORIO AL INTERESADO
Giovanna Natalia Rendón Nava Num Emp. 61667 NOMBRE Y FIRMA	Maribel Barragán Ramón PREVIA LECTURA DEL PRESENTE DOCUMENTO Y ENTERADO DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, ASIENTO DE PUÑO Y LETRA MI NOMBRE Y FIRMA PARA CONSTANCIA LEGAL

DIRECCION GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA
DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE OBLIGACIONES
ZARAGOZA ESQUINA 16 DE SEPTIEMBRE S/N, EDIFICIO JUAN ALVAREZ
PLANTA BAJA, COLONIA CENTRO, C.P. 39000,
CHILPANCINGO GUERRERO.

SAT Servicio de Administración Tributaria

Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar

Autoridad emisora: Direccion General de Cobro Coactivo y Vigilancia
Domicilio: Zaragoza esq 16 de Septiembre S/N Edificio Juan Alvarez P/B col centro CP 39000

Datos de identificación del contribuyente o deudor

Registro Federal Contribuyentes: LOJM690923 74A
CURP: ___
Nombre, Denominación o Razón Social: Marcos Lopez de Jesus
Domicilio: Calle Tulipanes No. 107 Colonia Los Sauces C.P. 39060 Chilpancingo, Gro.
Referencia: Prol. 5 de Febrero y Amates

Datos del (los) documentos (s) a diligenciar

Número (s) de oficio o de control: 10300925149861 6C27067
Documento Determinante: ___
Tipo de documento (s): Requerimiento de Obligaciones Fiscales Omitidas
De fecha (s): Dos de Octubre de dos mil veinticinco

En Chilpancingo siendo las nueve horas con veinticinco minutos del día veintiuno del mes de Octubre del año dos mil veinticinco, el (la) suscrito (a) Grayano Matayoshi Rendon Nava adscrito(a) a la Direccion General de Cobro Coactivo y Vigilancia, acreditando mi personalidad como Notificador (a), con la constancia de identificación número SFA/DGCV/DRCO/1769/2025 con vigencia del Primero de Septiembre del dos mil veinticinco al treintayuno de Diciembre del dos mil veinticinco, expedido el Primero de Septiembre del dos mil veinticinco por la **C. Lic. Yanet Cantú Cortes, Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia, dependiente de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero,** de conformidad en las Cláusulas SEGUNDA fracciones I, II, III y VI inciso a), TERCERA, CUARTA, OCTAVA, DECIMA Fracción I y II y DECIMA QUINTA, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebraron el Gobierno Federal por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guerrero publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Agosto del 2015; y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero Núm. 63 alcance I el día 7 de agosto del 2015; en relación a los Artículos 22, Apartado A, Fracción III, 25, fracciones III, IV, V, XIV, XVII, LIV y LV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Núm. 242; publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición 90 Alcance I, de fecha 11 de noviembre de 2022; 11, Primer párrafo, Fracción, VI, 12, 21 y 46, del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición 103, Alcance V, de fecha 27 de diciembre de 2022; **Últimas reformas y adiciones, mediante Decreto 201, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 105, Alcance V, de fecha martes 31 de diciembre de 2024;** Artículos 2,4, 5, Fracción II, 8, 18, **fracciones VII y XV, 19, fracción XI, 20 y 34, fracciones I, II, XV y XLII;** del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, reformado y derogado diversas disposiciones, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, Edición No. 80, Alcance II, de fecha 07 de octubre de 2022; última reforma publicada mediante Decreto en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, con fecha 14 de octubre de 2024, así como conforme a lo dispuesto en los artículos 27 penúltimo párrafo, 40, 40 A, 41 penúltimo párrafo, 134, 135, 136, 137, 144 primer párrafo, 145, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 156 Bis, 156-Ter fracción II, 158, 159, 160, 161, 162 y 163 del Código Fiscal de la Federación, artículo 97 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, incluyendo aquellas diligencias que deban realizarse en los días y horas inhábiles de conformidad con los artículos 12, último párrafo y 13 del ordenamiento antes citado, la cual ostenta su firma autógrafa, con domicilio en Calle Zaragoza esquina 16 de Septiembre, Edificio Juan Álvarez, Planta baja, colonia Centro, C. P. 39040, de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en la que aparece la fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, filiación, nombre y con la firma autógrafa del (la) suscrito(a); **hago constar que sucedieron los siguientes hechos:** "Lo tratado no tiene validez" -conste-

Acta Circunstanciada de Hechos

Hago constar que me constituí en el domicilio fiscal para realizar una diligencia administrativa en la cual no se encontro al contribuyente, por lo que fui atendida por un familiar de nombre Maribel Barragan Ramon quien no se identificó, si firmó y recibio el citatorio. caracteristicas fisicas: mujer, tez morena, complexion media, estatura media, cabello oscuro lacio.

Cierre de acta Circunstanciada

No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las nueve horas con cuarenta minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia, con sede en Chilpancingo, Guerrero, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

Croquis de ubicación del domicilio

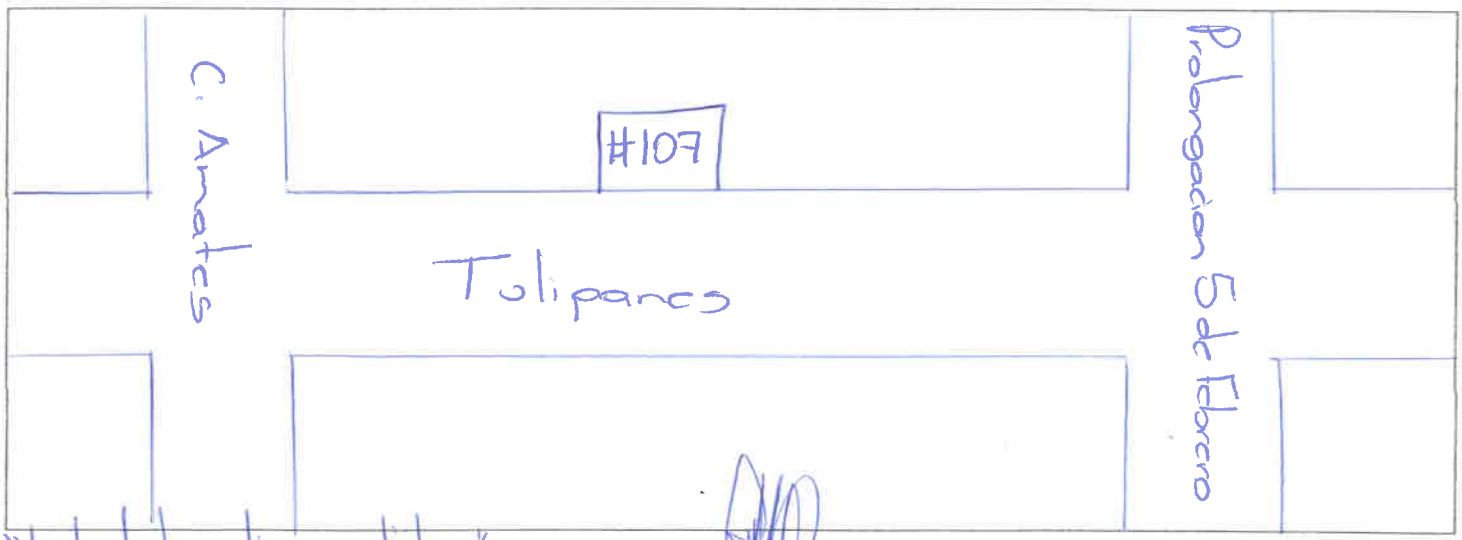

"Lo testado no tiene validez" -conste-

C. Giovanna Matayoshi Rodon Nava
Num Emp. 61667

DIRECCION GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA
DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE OBLIGACIONES
ZARAGOZA ESQUINA 16 DE SEPTIEMBRE S/N, EDIFICIO JUAN ALVAREZ
PLANTA BAJA, COLONIA CENTRO, C. P. 39000, CHILPANCINGO, GUERRERO.

PFCEF

DATOS DEL (DE LOS) DOCUMENTO(S) A NOTIFICAR Y AUTORIDAD EMISORA

Número(s) del (de los) documento(s) o de control:	10300925149861627067
De fecha(s)	Dos de Octubre de dos mil veinticinco
Autoridad emisora:	Direccion General de Cobro Coactivo y Vigilancia
Tipo de documento(s)	Requerimiento de Obligaciones Fiscales Omitidas
Número(s) de crédito(s)	

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Nombre, Denominación o Razón Social	Marcos Lopez de Jesus
Clave de Registro Federal de Contribuyentes:	LOJM690923374A
Domicilio:	Calle Tulipanes No. 107 Colonia Los Sauces C.P. 39060 Chilpancingo, Gro.
Referencias:	Pral. 5 de febrero y amates.
Localidad/Ciudad y Municipio:	Chilpancingo, Gro.

ACTA DE NOTIFICACION

EN LA Ciudad DE Chilpancingo, SIENDO LAS jueve HORAS CON cero MINUTOS DEL DIA veintidos DE Octubre DE dos mil veinticinco, EL (LA) SUSCRITO(A) NOTIFICADOR(A), C. Graciana Matzayane Rondon Nava, ADSCRITO(A) **A LA OFICINA REGIONAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA DE** Chilpancingo, **DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO,** CON SEDE EN CHILPANCINGO, GUERRERO, ACREDITANDOME CON LA CONSTANCIA DE IDENTIFICACION NÚM. SFA/DGCCV/DRC/01769/7025, DE FECHA Primero DE Septiembre DEL dos mil veinticinco, EXPEDIDA POR LA **C. LIC. YANET CANTU CORTES, DIRECTORA GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA,** CON VIGENCIA DEL Primero DE Septiembre DEL dos mil veinticinco, AL treinta y uno DE Diciembre DEL dos mil veinticinco; DOCUMENTO EN EL QUE APARECE MI FOTOGRAFIA Y FIRMA, AUTORIZADO PARA REALIZAR LA PRESENTE DILIGENCIA, ME CONSTITUYO LEGALMENTE EN EL DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTE Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL O DE LA PERSONA A LA QUE VA DIRIGIDO EL DOCUMENTO AL C. Marcos Lopez de Jesus SITO EN Calle Tulipanes No. 107 Colonia Los Sauces C.P. 39060 Chilpancingo, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 14, PARRAFO SEGUNDO, 16, PARRAFO PRIMERO Y 31 PARRAFO PRIMERO, FRACCION IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 10, 12, 13, 134, PARRAFO PRIMERO, FRACCION I, 135, 136 Y 137 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION; ASI COMO EN LAS CLAUSULAS PRIMERA, SEGUNDA, FRACCIONES I, II, III Y VI INCISO a), TERCERA, CUARTA, OCTAVA, FRACCION I, INCISOS a) Y c), DECIMA, FRACCION I Y DECIMA QUINTA, FRACCION I, INCISOS a), b) y c), DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, QUE CELEBRARON EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 13 DE AGOSTO DEL 2015, Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO NUM. 63 ALCANCE 1, EL DÍA 7 DE AGOSTO DEL 2015; REFORMADO EL 31 DE MARZO DEL 2020 Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL DÍA 29 DE ABRIL DEL 2020, EN RELACION A LOS ARTICULOS 22, APARTADO A, FRACCION III, 25, FRACCIONES III, IV, V, XIV, XVII, LIV Y LV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NUM 242; PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, EDICIÓN 90 ALCANCE I, DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2022; ARTICULOS 11, PARRAFO PRIMERO, FRACCION, VI, 12, 21 Y 46, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 420, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, EDICION 103, ALCANCE V, DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2022; **ÚLTIMAS REFORMAS Y ADICIONES, MEDIANTE DECRETO 201, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, EDICIÓN NO. 105, ALCANCE V, DE FECHA MARTES 31 DE DICIEMBRE DE 2024;** ARTICULOS 2, 4, 5, FRACCIÓN II, 8, 18, **FRACCIONES VII Y XV, 19, FRACCIÓN XI, 20 y 34, FRACCIONES I, II, XV Y XLII;** DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, REFORMADO Y DEROGADO DIVERSAS DISPOSICIONES, MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EDICIÓN NO. 80, ALCANCE II, DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2022; **ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA MEDIANTE DECRETO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2024;** ME CONSTITUÍ LEGALMENTE EN EL DOMICILIO UBICADO EN Calle Tulipanes, CON NÚMERO EXTERIOR 107 Y NUMERO INTERIOR ——, C. P. 39060, DE LA COLONIA Los Sauces, DE LA ciudad DE Chilpancingo, GUERRERO; CERCIORANDOME QUE DICHO DOMICILIO EFECTIVAMENTE ES EL QUE TIENE MANIFESTADO EL CONTRIBUYENTE BUSCADO O QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA, DOMICILIO QUE COINCIDE CON EL INDICADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO, ADEMAS POR ASI SEÑALARSE EN los indicadores oficiales de la calle.

CUYAS CARACTERISTICAS FISICAS DEL INMUEBLE SON: casa habitacion, dos niveles, fachada color beige con café, herreria blanca.

"lo tratado no tiene validez" -conste-

ASI COMO POR EL DICHO DE LA PERSONA QUE ME ATIENDE EN EL CITADO DOMICILIO, QUIEN DIJO LLAMARSE Maribel Barragan Roman, QUIEN MANIFESTÓ SER MAYOR DE EDAD Y TENER CAPACIDAD LEGAL PARA ATENDER EL ACTO, QUIEN MANIFESTÓ TENER UNA RELACIÓN familiar, CON EL DESTINATARIO, SEÑALANDO QUE TIENE LA CALIDAD DE cuñada, Y QUIÉN No SE IDENTIFICA CON ——, NÚMERO ——, DE FECHA ——, EXPEDIDA POR ——, VIGENTE ——, Y QUE CONTIENE FOTOGRAFÍA QUE CORRESPONDE A LOS RASGOS FISONÓMICOS DE LA PERSONA QUE ATIENDE LOS CUALES SON: mujer, tez morena, complexion media estatura media, cabello lacio osuro; UNA VEZ QUE SE TUVO A LA VISTA SE DEVUELVE AL PORTADOR, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES INVOCADAS Y LOS MOTIVOS SEÑALADOS EN EL MISMO, PROCEDO A REQUERIR LA PRESENCIA DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA A LA QUE VA DIRIGIDO EL DOCUMENTO, LA PERSONA QUE ME ATIENDE EN EL DOMICILIO Y QUE HA QUEDADO DESCRITA, PERSONA QUE INFORMA EXPRESAMENTE QUE EL CONTRIBUYENTE Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL No SE ENCUENTRA EN ESTE MOMENTO EN EL DOMICILIO Y HACIENDO CONSTAR QUE A ESTA DILIGENCIA Si, PRECEDIO CITATORIO.

[X] **SE HACE CONSTAR QUE PARA EFECTOS DE LA PRESENTE DILIGENCIA SÍ PRECEDIO CITATORIO**

DE FECHA veintiuno DE Octubre, DE dos mil veinticinco, MISMO QUE FUE RECIBIDO POR EL(LA) C. Maribel Barragan Roman, QUIEN MANIFESTÓ TENER UNA RELACIÓN familiar CON EL DESTINATARIO Y SEÑALANDO TENER LA CALIDAD DE cuñada, QUIÉN No, SE IDENTIFICÓ CON ——, NÚMERO ——, DE FECHA ——, EXPEDIDA POR ——, VIGENTE ——, CUYO CITATORIO SE DEJÓ EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS PARRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTICULO 137, EN CORRELACION AL ARTICULO 135, PRIMER PARRAFO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y CON EL PROPÓSITO DE QUE EL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA A LA QUE VA DIRIGIDO EL DOCUMENTO ESTUVIERA PRESENTE EN LA HORA Y FECHA SEÑALADA EN EL MISMO Y QUE CORRESPONDE A LA HORA Y FECHA EN QUE SE INICIA LA PRESENTE DILIGENCIA. EN EL CITATORIO DE REFERENCIA, SE LE HACE SABER QUE EL MOTIVO DEL MISMO ES CON EL PROPÓSITO DE NOTIFICAR EL DOCUMENTO CONSISTENTE EN Requerimiento de Obligaciones Fiscales Omitidas NÚMERO 03000925149861627067, DE FECHA Dos de Octubre de dos mil veinticinco, EMITIDO POR LA **C. LIC. YANET CANTU CORTES,** EN SU CARÁCTER DE **DIRECTORA GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA, DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.** CON MOTIVO DE LO ANTERIOR, NUEVAMENTE REQUIERO LA PRESENCIA DEL CONTRIBUYENTE O LA DE SU REPRESENTANTE LEGAL, O LA PERSONA QUE ATIENDE LA DILIGENCIA EN EL DOMICILIO, PARA EFECTOS DE ENTENDER CON ÉL LA DILIGENCIA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO YA MENCIONADA.

[X] **DILIGENCIA ENTENDIDA CON PERSONA DISTINTA AL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL CON CITATORIO PREVIO.**

DE FECHA veintidos DE Octubre, DE dos mil veinticinco, ATENDIENDO A MI LLAMADO QUIEN DIJO LLAMARSE C. Maribel Barragan Roman, QUIEN MANIFIESTA SER MAYOR DE EDAD Y TENER CAPACIDAD LEGAL PARA ATENDER EL ACTO ADMINISTRATIVO, QUIEN MANIFESTO TENER UNA RELACIÓN familiar CON EL DESTINATARIO, QUIEN MANIFESTO TENER LA CALIDAD DE cuñada, Y QUIÉN No SE IDENTIFICA CON ——, NÚMERO ——, DE FECHA ——, EXPEDIDA POR ——, VIGENTE ——, DOCUMENTO QUE CONTIENE FOTOGRAFÍA QUE CORRESPONDE A LOS RASGOS FISONÓMICOS DE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA, LOS CUALES SON: mujer, tez morena complexion media, cabello osuro lacio; UNA VEZ QUE SE TUVO A LA VISTA SE DEVUELVE AL PORTADOR Y CERCIORANDOME DE QUE SE ENCUENTRA EN EL INTERIOR DEL INMUEBLE, TODA VEZ QUE se encuentra viviendo en el domicilio, CUESTIÓN POR LA CUAL ME DOY CUENTA DE QUE NO SE ENCUENTRA DICHO COMPARECIENTE EN EL DOMICILIO POR CIRCUNSTANCIAS ACCIDENTALES Y QUE CONOCE AL CONTRIBUYENTE O A SU REPRESENTANTE LEGAL, MANIFESTANDO SER MAYOR DE EDAD Y TENER CAPACIDAD LEGAL PARA ATENDER LA PRESENTE DILIGENCIA APERCIBIDA DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LAS PERSONAS QUE DECLARAN CON FALSEDAD ANTE AUTORIDAD DISTINTA A LA JUDICIAL, ME INFORMA EXPRESAMENTE EN RESPUESTA A MI REQUERIMIENTO QUE EL CONTRIBUYENTE Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL NO SE ENCUENTRA EN ESTE MOMENTO EN EL DOMICILIO, NO OBSTANTE QUE SE DEJO CITATORIO PREVIO A LA PRESENTE DILIGENCIA, EN VIRTUD DE

"lo testado no tiene validez" -conste-

QUE se encuentra fuera de la ciudad. Y POR ESA RAZON EN ESTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDO A ENTENDER LA PRESENTE DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO CONSISTENTE EN Requerimiento de Obligaciones Fiscales Omitidas, NÚMERO 10300925149861677069, DE FECHA Doce Octubre de dos mil veinticinco EMITIDO POR LA **C. LIC. YANET CANTU CORTES**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTORA GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO,** CON LA PERSONA QUE ENCONTRÉ EN EL DOMICILIO Y QUE HA QUEDADO DESCRITA, PERSONA A QUIEN LE ENTREGO EL ORIGINAL CON FIRMA AUTOGRAFA DEL DOCUMENTO ANTES CITADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 135 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, ANTE LA QUE ME IDENTIFICO Y ACREDITO QUE ACTUO CON EL CARGO DE NOTIFICADOR(A) Y MEDIANTE CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN NÚMERO SFA/DGCV/DRCO/1769/2025, DE FECHA Primero DE Septiembre DE dos mil veinticinco, A NOMBRE DEL(LA) C. Geovanna Matzayane Perdomo Nava VIGENTE DEL Primero DE Septiembre DE dos mil veinticinco AL treinta y uno DE Diciembre DE dos mil veinticinco, EMITIDA POR LA **C. LIC. YANET CANTU CORTES,** EN SU CARÁCTER DE **DIRECTORA GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO,** LA CUAL OSTENTA SU FIRMA AUTOGRAFA, CON DOMICILIO EN CALLE ZARAGOZA ESQUINA 16 DE SEPTIEMBRE S/N, EDIFICIO JUAN ALVAREZ, PLANTA BAJA, COLONIA CENTRO, C. P. 39000, DE CHILPANCINGO, GUERRERO, EN LA QUE APARECE LA FOTOGRAFÍA QUE CORRESPONDE A MIS RASGOS FISONÓMICOS, FILIACIÓN, NOMBRE Y CON LA FIRMA AUTOGRAFA DEL(LA) SUSCRITO(A), ADSCRITO A LA DIRECCION GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, ANTERIORMENTE REFERIDA, DOCUMENTO QUE ES EXHIBIDO AL COMPARECIENTE, QUIEN LO EXAMINA CERCIORANDOSE DE SUS DATOS Y SIN MANIFESTAR OBJECION ALGUNA, LO DEVUELVE A SU PORTADOR.

☐ **DILIGENCIA ENTENDIDA CON EL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL CON O SIN CITATORIO PREVIO.**

POR ESA RAZÓN EN ESTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDO A ENTENDER LA PRESENTE DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO CONSISTENTE EN _____, NÚMERO _____, DE FECHA _____, EMITIDO POR LA **C. LIC. YANET CANTU CORTES,** EN SU CARÁCTER DE **DIRECTORA GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA, DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO,** CON LA PERSONA BUSCADA Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL, ESTO ES, CON EL(LA) C. _____, QUIEN MANIFIESTA TENER LA CALIDAD DE _____, ACREDITANDO SU PERSONALIDAD CON _____, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE DICHAS FACULTADES NO LE HAN SIDO MODIFICADAS, REVOCADAS O SUSPENDIDAS A LA FECHA, POR LO QUE SE ENTIENDE LA PRESENTE DILIGENCIA CON LA MISMA, POR EL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA A LA QUE VA DIRIGIDO EL DOCUMENTO QUE DEBE NOTIFICARSE, QUIEN SE IDENTIFICA CON _____, NÚMERO _____, DE FECHA _____ EXPEDIDA POR _____, VIGENTE _____, DOCUMENTO QUE CONTIENE FOTOGRAFÍA QUE CORRESPONDE A LOS RASGOS FISONOMICOS DE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA, LOS CUALES SON: _____; UNA VEZ QUE SE TUVO A LA VISTA SE DEVUELVE AL PORTADOR. PERSONA A QUIEN LE ENTREGO EL ORIGINAL CON FIRMA AUTOGRAFA DEL DOCUMENTO CONSISTENTE EN : _____, FOLIO _____ DE FECHA _____, CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 135 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, ANTE QUIEN ME IDENTIFICO Y ACREDITO QUE ACTUO CON EL CARGO DE NOTIFICADOR, MEDIANTE CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN NÚMERO _____, EXPEDIDA EL _____ DE _____ DE _____, EMITIDA POR LA **C. LIC. YANET CANTU CORTES,** EN SU CARÁCTER DE **DIRECTORA GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO,** LA CUAL OSTENTA SU FIRMA AUTOGRAFA, CON DOMICILIO EN CALLE ZARAGOZA ESQUINA 16 DE SEPTIEMBRE S/N, EDIFICIO JUAN ALVAREZ, PLANATA BAJA, COLONIA CENTRO, C. P. 39000, DE CHILPANCINGO, GUERRERO, EN LA QUE APARECE LA FOTOGRAFÍA QUE CORRESPONDE A MIS RASGOS FISONOMICOS, FILIACIÓN, NOMBRE Y CON LA FIRMA AUTOGRAFA DEL(LA) SUSCRITO(A), ADSCRITO(A) A LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS ANTERIORMENTE REFERIDA, DOCUMENTO QUE ES EXHIBIDO AL COMPARECIENTE, QUIEN LO EXAMINA CERCIORANDOSE DE SUS DATOS Y SIN MANIFESTAR OBJECION ALGUNA, LO DEVUELVE A SU PORTADOR. "La testadura no tiene validez" conste

CONSTANCIA DE ENTREGA DEL DOCUMENTO

ACTO SEGUIDO, ANTE LA PRESENCIA DEL(LA) C. Maribel Barragan Roman, PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA Y QUIEN MANIFIESTÓ SER MAYOR DE EDAD Y TENER CAPACIDAD LEGAL PARA ATENDER EL ACTO ADMINISTRATIVO, HAGO ENTREGA Y NOTIFICO EL DOCUMENTO CONSISTENTE EN Requerimiento de Obligaciones Fiscales Omitidas, NÚMERO 1030092514986166277067, DE FECHA Dos, DE Octubre DE dos mil veinticinco, QUE CONSTA DE un, FOJAS, EMITIDO POR LA **C. LIC. YANET CANTU CORTES,** EN SU CARÁCTER DE **DIRECTORA GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO,** EL CUAL SE ENCUENTRA SIGNADO CON FIRMA AUTOGRAFA DEL FUNCIONARIO COMPETENTE, ASI COMO UN TANTO DE LA PRESENTE ACTA, CON FIRMAS AUTOGRAFAS Y QUE CONSTA DE cuatro, FOJAS UTILES, DANDO ASÍ CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 134, PRIMER PÁRRAFO, FRACCION I, 135, PRIMER PÁRRAFO Y 137, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN; LEVANTANDO LA PRESENTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 135, PRIMER PÁRRAFO DEL CITADO CODIGO. PREVIA LECTURA DEL PRESENTE DOCUMENTO Y ENTERADO DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, QUIEN ATIENDE LA PRESENTE DILIGENCIA, Si, FIRMA POR ASÍ ESTIMARLO NECESARIO, NO HABIENDO MAS QUE HACER CONSTAR EN LA PRESENTE DILIGENCIA, SE DA POR CONCLUIDA, SIENDO LAS nueve, HORAS CON veinte MINUTOS, DEL DÍA EN QUE SE ACTUA, FIRMANDO AL CALCE LOS QUE INTERVINIERON EN LA MISMA Y ASÍ QUISIERON HACERLO.

FIRMAS PARA CONSTANCIA

EL NOTIFICADOR	CONTRIBUYENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN VA DIRIGIDO EL DOCUMENTO O PERSONA CON LA QUE SE ENTIENDE LA DILIGENCIA
Geovanni Matrajano Rendon Nava Num Emp. 66667 NOMBRE Y FIRMA	Maribel Barragán Román PREVIA LECTURA DEL PRESENTE DOCUMENTO Y ENTERADO DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, ASIENTO DE PUÑO Y LETRA MI NOMBRE Y FIRMA PARA CONSTANCIA LEGAL.

DIRECCION GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA
DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE OBLIGACIONES
ZARAGOZA ESQUINA 16 DE SEPTIEMBRE S/N, EDIFICIO JUAN ALVAREZ
PLANTA BAJA, COLONIA CENTRO, C.P. 39000,
CHILPANCINGO GUERRERO.

Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar

Autoridad emisora: Direccion General de Cobro Coactivo y Vigilancia
Domicilio: Zaragoza Esq. 16 de Septiembre S/N Edificio Juan Alvarez PB Col Centro CP 39000

Datos de identificación del contribuyente o deudor

Registro Federal Contribuyentes: LOJM690923 74A
CURP:
Nombre, Denominación o Razón Social: Marcos Lopez de Jesus
Domicilio: Calle Tulipanes No. 107 Colonia Los Sauces C.P. 39060 Chilpancingo Gro.
Referencia: Prol. 5 de Febrero y amates.

Datos del (los) documentos (s) a diligenciar

Número (s) de oficio o de control: 10300975149861 6C27067
Documento Determinante:
Tipo de documento (s): Requerimiento de Obligaciones Fiscales Omitidas
De fecha (s): Dos de Octubre de dos mil veinticinco

En Chilpancingo siendo las nueve horas con veinticinco minutos del día veintidos del mes de Octubre del año dos mil veinticinco, el (la) suscrito (a) Georgina Malpaynar Rendon Nava adscrito(a) a la Direccion General de Cobro Coactivo y Vigilancia, acreditando mi personalidad como Notificador (a), con la constancia de identificación número SFA/DGCCV/DRCO/769/2025, con vigencia del Primero de Septiembre del dos mil veinticinco al treinta y uno de Diciembre del dos mil veinticinco, expedido el Primero de Septiembre del dos mil veinticinco por la **C. Lic. Yanet Cantú Cortes, Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia, dependiente de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero,** de conformidad en las Cláusulas SEGUNDA fracciones I, II, III y VI inciso a), TERCERA, CUARTA, OCTAVA, DECIMA Fracción I y II y DECIMA QUINTA, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebraron el Gobierno Federal por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guerrero publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Agosto del 2015; y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero Núm. 63 alcance I el día 7 de agosto del 2015; en relación a los Artículos 22, Apartado A, Fracción III, 25, fracciones III, IV, V, XIV, XVII, LIV y LV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Núm. 242; publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición 90 Alcance I, de fecha 11 de noviembre de 2022; 11, Primer párrafo, Fracción, VI, 12, 21 y 46, del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición 103, Alcance V, de fecha 27 de diciembre de 2022; **Últimas reformas y adiciones, mediante Decreto 201, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 105, Alcance V, de fecha martes 31 de diciembre de 2024;** Artículos 2,4, 5, Fracción II, 8, 18, **fracciones VII y XV, 19, fracción XI, 20 y 34, fracciones I, II, XV y XLII;** del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, reformado y derogado diversas disposiciones, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, Edición No. 80, Alcance II, de fecha 07 de octubre de 2022; última reforma publicada mediante Decreto en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, con fecha 14 de octubre de 2024, así como conforme a lo dispuesto en los artículos 27 penúltimo párrafo, 40, 40 A, 41 penúltimo párrafo, 134, 135, 136, 137, 144 primer párrafo, 145, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 156 Bis, 156-Ter fracción II, 158, 159, 160, 161, 162 y 163 del Código Fiscal de la Federación, artículo 97 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, incluyendo aquellas diligencias que deban realizarse en los días y horas inhábiles de conformidad con los artículos 12, último párrafo y 13 del ordenamiento antes citado, la cual ostenta su firma autógrafa, con domicilio en Calle Zaragoza esquina 16 de Septiembre, Edificio Juan Álvarez, Planta baja, colonia Centro, C. P. 39040, de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en la que aparece la fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, filiación, nombre y con la firma autógrafa del (la) suscrito(a); **hago constar que sucedieron los siguientes hechos:**

"La tachadura no tiene validez" -constc-

Acta Circunstanciada de Hechos

Hago constar que me constituí en el domicilio fiscal para llevar a cabo una diligencia de notificación en la cual no se encontró al contribuyente a la hora citada por lo que fui atendida por un familiar de nombre Maribel Barragan Ramon, quien no se identificó por no tener identificaciones a la mano, firmó y recibió el Acta de Notificacion, sus caracteristicas fisicas son mujer, tez morena, complesion media, estatura media cabello negro

Cierre de acta Circunstanciada

No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las nueve horas con cuarenta minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia, con sede en Chilpancingo, Guerrero, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

Croquis de ubicación del domicilio

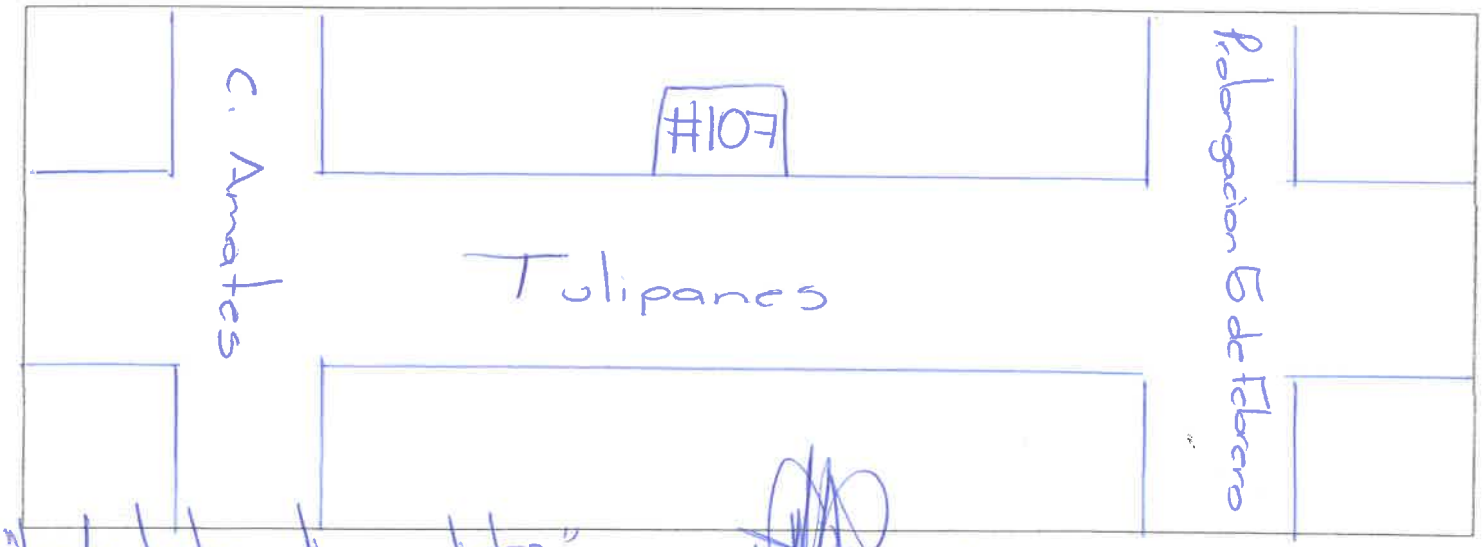

"Lo tratado no tiene validez"
-conste-

C. Geovanna Matzayne Rendón Nava
Nom Emp. 61667